N.º 4378. SABADO 22 DE ENERO DE 1848. 10 cuartos.

SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en **MADRID** en el despacho de la Imprenta nacional, y en las **PROVINCIAS** en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscricion en Madrid.

Por un año	260 rs.
Por medio año	130
Por tres meses	65
Por un mes	22

PRECIOS DE SUSCRICION.

En las provincias.

Por un año	360 rs.
Por medio año	180
Por tres meses	90

En Canarias y Baleares.

Por un año	400
Por medio año	200
Por tres meses	100

En Indias.

Por un año	440
Por medio año	220
Por tres meses	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION.—MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su interesante salud.

2.ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

Esta direccion general ha señalado el dia 9 de Febrero próximo á las doce de su mañana en el local que ocupa el ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas, y en la provincia de Burgos ante el Sr. Jefe político, para el segundo remate del arriendo del portazgo de Oña por el tiempo de dos años y la cantidad menor admisible de 68,000 rs. en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho ministerio y en la secretaría del expresado gobierno político.

Madrid 14 de Enero de 1848.=J. G. Otero.

Esta direccion general ha señalado el dia 18 de Febrero próximo á las doce de su mañana en el local que ocupa el ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas, y en la provincia de Barcelona ante el Sr. Jefe político, para el segundo remate del arriendo del portazgo de Caldetas por el tiempo de dos años y la cantidad menor admisible de 109,300 rs. en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho ministerio y en la secretaría del expresado gobierno político.

Madrid 15 de Enero de 1848.=J. G. Otero.

Esta direccion general ha señalado el dia 18 de Febrero próximo á las doce de su mañana en el local que ocupa el ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas, y en la provincia de Segovia ante el Sr. Jefe político, para el segundo remate del arriendo del portazgo de San Cristóbal de la Vega por el tiempo de dos años y la cantidad menor admisible de 37,180 rs. en cada uno; advirtiendo que en virtud de lo dispuesto por Real órden de 5 del corriente se ha hecho en las notas generales unidas al arancel de este portazgo la adicion correspondiente á la exencion del pago de derechos declarado á favor del carbon de piedra ó cook que se conduzca á esta corte.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho ministerio y en la secretaría del expresado gobierno político.

Madrid 15 de Enero de 1848.=J. G. Otero. 1

3.ª SECCION.—ANUNCIOS.

INSPECCION DE MINAS DEL DISTRITO DE VALENCIA.

En Real órden de 6 de Diciembre del año próximo pasado ha dispuesto S. M. que se incorpore al distrito de minas, cuya cabecera es esta ciudad, el negociado y todo lo concerniente al ramo en la provincia de Albacete.

En su consecuencia desde 1º de Febrero próximo venidero pueden dirigirse á esta inspeccion todos los mineros é interesados por cualquier concepto en la industria minera de dicha provincia á continuar ó entablar el curso de sus negocios con arreglo á la legislacion vigente del ramo; debiendo tener entendido que al efecto todo el que no resida en Valencia, necesita nombrar ó autorizar persona, vecina de esta ciudad, que le represente competentemente en cualquier asunto que le ocurra.

Valencia 17 de Enero de 1848.=El inspector del distrito, Jacinto de Madrid Dávila.

Sentencia.=En la causa instruida en el juzgado de primera instancia de esta capital en virtud de denuncia del promotor fiscal del mismo contra D. José de Laserna, de esta vecindad, como autor de la hoja suelta publicada en 20 de Noviembre último, solicitando se la declare sediciosa, y en tal concepto comprendida en la calificacion del art. 36 del Real decreto de 10 de Abril de 1844, y se impongan á aquel las penas marcadas en el art. 40 del mismo Real decreto, cuya causa se pasó á este tribunal con arreglo al Real decreto de 6 de Julio de 1845;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no culpable el impreso denunciado, y en su consecuencia absolvemos libremente á Don José de Laserna. Y por esta nuestra sentencia asi lo pronunciamos, mandamos y firmamos en Albacete á 22 de Diciembre de 1847.=Pedro Pascual Martinez.=Juan Conde.=Juan Tárraga.=Juan Francisco Alcalde.=Gaspar Laserna.=Pedro de Ramos y Adalid.=Ante mí. José Lopez Campos.

Es copia de la sentencia original dictada por los Sres. magistrado y jueces que la suscriben en la causa á que hace referencia. Y para que conste yo el mismo José Lopez Campos, escribano público, notario de reinos, con fija residencia, vecino y provisionalmente del número de esta capital, libro la presente que signo y firmo en Albacete á 24 de Diciembre de 1847.=José Lopez Campos.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANGERAS.

FRANCIA.

PARIS 16 DE ENERO.

(*De la* Patrie.)

Esta mañana se ha esparcido la voz de que S. M. se hallaba enfermo de alguna gravedad. Anoche no asistió al Consejo de Ministros por la misma causa, ni se dejó ver de ninguna persona extraña á la familia Real. No salimos garantes de la autenticidad del hecho.

(*Del Diario de los Debates.*)

La *Gaceta piamontesa* publica un decreto de organizacion municipal y territorial de Cerdeña, en que, salvo la diferencia de nombres, todo lo demas es copia del sistema de administracion de Francia. Precédele un preámbulo harto notable bajo muchos conceptos. Hé aqui algunos de sus principales pasajes.

Las libertades municipales, sábiamente coordinadas con la unidad del Estado, han sido siempre consideradas por los Monarcas nuestros predecesores como verdadera fuente del espíritu nacional, honra de nuestros pueblos, y de su amor, que es el mas fuerte y sólido asiento de nuestro trono.

La experiencia nos ha manifestado hasta qué punto podemos contar con la cordura y lealtad de nuestros súbditos, y esta circunstancia nos ha determinado á darles una prueba mas relevante y solemne de nuestro amor y confianza, fundando en un solo sistema la organizacion municipal, provincial y territorial; extendiendo á tal sistema el principio de la igualdad civil, ya consagrada por nuestros códigos; deslindando con discrecion y cuidado el poder deliberativo del ejecutivo para asegurar su libre ejercicio; dando al desenvolvimiento de los consejos, de los distritos y de las provincias las condiciones necesarias para garantir la estabilidad y fortificar al propio tiempo la unidad nacional; y por último, asegurando la prosperidad universal á beneficio de llamamiento á la administracion y representacion de los consejos, distritos y provincias á todas aquellas personas que por su saber, riqueza, arraigo ó notorio título á nuestro aprecio lo merecieren.

ITALIA.

PARMA 8 DE ENERO.

(*Del Italiano.*)

Dícese que el nuevo duque ha declarado apócrifo el manifiesto del 26, é invoca el auxilio de Cárlos Alberto para que le liberte de la influencia y de la ocupacion extrangera en sus Estados.

El Infante ha entrado en esta capital el 30 de Diciembre con el Príncipe heredero.

MÓDENA 8 DE ENERO.

(*Del mismo.*)

Ha salido precipitadamente el nuevo duque de Parma despues de un sério debate habido con nuestro duque, y declarado nulo el contrato de 28 de Noviembre de 1844 de la cesion de Guastalla por cuatro millones. Está dispuesto á entregar esta suma; pero no la ciudad. El de Módena ha diferido por ahora la ocupacion de Guastalla.

NOTICIAS NACIONALES.

Vich 15 de Enero.

Ayer por la tarde acabaron de salir de esta con direccion á sus respectivas compañías y batallones del regimiento del Príncipe los quintos que estaban recibiendo instruccion; de modo que en este punto, segun me aseguran, apenas habrá con quien cubrir el servicio indispensable, sino es que una seccion de ingenieros se ocupe de este servicio.

En las Guillerías, constante guarida de los facciosos en todas épocas, parece se ha mandado se cierren todas las casas y caseríos, de las cuales ya lo estan varias.

Hoy debe salir desde Roda una columna de dos compañías para establecerse en los caseríos de la Bola, en donde tambien me aseguran va á fortificarse una casa. VV. deben conocer de varios modos esta ventajosa posicion, en la que tantas veces se han guarecido las facciones en todos sus tiempos y hacen en este último: por ello se habia extrañado que antes de ahora no se hubiese pensado en la expresada fortificacion. En este partido no existe faccion alguna, sino la del Bou.

Del Excmo. Sr. Capitan general nada sabemos, ni tampoco otra cosa de facciosos que lo que le diee al *Fomento* su corresponsal de Solsona. (*Barc.*)

Barcelona 17 de Enero.

Sigue con la mayor actividad la construccion del ferro-carril de esta ciudad á la de Mataró, no quedando ya duda que para la próxima primavera van á empezar los viajes.

Honra sobremanera á aquella administracion y á los Sres. accionistas que la secundan el celo con que á través de mil obstáculos y contrariedades se lleva adelante una obra que va á dar á Barcelona la primacía sobre los caminos de hierro en España, asi como la tuvo con respecto á la iluminacion por el gas. (*Fom.*)

A continuacion insertamos la órden general dada el 15 en Hostalrich por el Excmo. señor Capitan general de este ejército y principado D. Manuel Pavia: sensible nos fue que cuando se recibió el recado de la Capitanía general en horas avanzadas de la noche, nuestro editor no se hallaba en casa, ni habia ya en ella ninguno de sus dependientes, por cuyo motivo no pudo irse á las oficinas de palacio; pero nos hacemos un deber de insertarla hoy para satisfaccion del pais y del caudillo que tantos esfuerzos ha hecho para la pacificacion del principado.

Capitanía general del ejército y principado de Cataluña.=E. M.=Orden general del 15 de Enero de 1848 en el cuartel general de Hostalrich.

Soldados: Habeis correspondido á lo que la Reina y la patria tenian derecho de exigiros: yo me complazco en anunciaros que la bandera de rebelion alzada en este pais por algunos malos españoles ha desaparecido, y que el dilatado territorio de Cataluña queda ya pacificado: la ley impera en todas partes, y las autoridades son obedecidas.

Con lealtad y disciplina, con vuestra constancia y bizarría, con un sufrimiento y resignacion admirables, habeis podido hacer frente en una campaña de mas de un año á todos los contratiempos de una guerra tan difícil como penosa.

Si al tomar segunda vez el mando de este ejército os anuncié que tendriais que arrostrar nuevas penalidades y fatigas, aumentadas por los rigores de la estacion en lo mas crudo del invierno, tambien os afirmé que la victoria seria completa cuando los habitantes de este suelo, que son vuestros hermanos, llegaran á persuadirse de que su prosperidad solo podria desarrollarse al abrigo de la paz garantida por un Gobierno tan fuerte como justo.

Al elevar á nuestra excelsa Reina el parte de tan deseado acontecimiento, he tenido una singular complacencia en exponer á S. M cuán dignos sois de su Real munificencia, y cuánto debe esperar la nacion de vuestro valor y de vuestras virtudes.

Estoy cierto de que el Gobierno de S. M. apreciará en lo que valen vuestros servicios y merecimientos; pero en tanto cumplo un deber muy grato para mí que os he mandado dándoos las gracias en el augusto nombre de la Reina, y asegurándoos que poseeis el reconocimiento de los habitantes de este pais que os mira como sus pacificadores y la estimacion de vuestro general.=Manuel Pavía. (*Barc.*)

Cádiz 17 de Enero.

Ayer ha salido para la Habana, segun teniamos anunciado, la fragata de guerra *Isabel II* que conduce al Sr. general Roncali. Fue remolcada hasta fuera del puerto por el vapor de guerra *Leon*. (*Com.*

Sevilla 19 de Enero.

El propietario de la casa en que, segun la tradicion, murió Hernan Cortés en Castilleja de la Cuesta, va á colocar en su fachada una sencilla lápida que indique este curioso recuerdo con la inscripcion siguiente:

«Aquí murió, víctima de la desgracia y la tristeza, el insigne Hernan Cortés, gloria de nuestra patria, conquistador del imperio mejicano, en 2 de Setiembre de 1544.» (*D. de S.*)

CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. MON.

Sesion del dia 21 de Enero de 1848.

Se abre á las dos, y se lee y aprueba el acta de la anterior.

Se concede licencia por dos meses al señor Elola.

El Sr. Mendez avisa no poder asistir por hallarse enfermo.

El Sr. PRESIDENTE: Ruego á los Sres. taquígrafos tomen nota de lo que voy á decir: son muchas las comisiones que tienen trabajos pendientes, y hasta ahora no se han presentado sobre la mesa: esto puede dar lugar á que llegue dia en que no tenga de que ocuparse el Congreso. Ruego al mismo me oiga los trabajos que hay pendientes.

El dictámen de la comision de presupuestos, el de la ley de órden público, el de la de naturalizacion de extrangeros, el de la ley de minas, otro sobre laudemio, el de establecimiento de la contribucion territorial, el de autorizacion para contratas, un empréstito con destino á la construccion de buques, el de la ley sobre publicacion en la *Gaceta* de los nombramientos de los empleados del Estado, el de supresion de los privilegios de franquicia de que goza la clase militar, y por último el de la comunicacion de D. Jaime Ortega.

Hago esta excitacion á las comisiones referidas para que adelanten sus trabajos para que cuanto antes se presenten á discusion.

El Sr. BELLOSO: Falta una comision, que es la de acusacion.

El Sr. PRESIDENTE: Se tendrá presente.

El Sr. ESCUDERO: Yo, como individuo de la comision de órden público, debo dar alguna explicacion mediante lo expuesto por el señor Presidente del Congreso.

Conozco, señores, la importancia de este proyecto, que me atrevo á asegurar que es el mas importante, como el Congreso conoce; pero tambien se persuadirá de lo difícil que es su exámen. A esto se agrega que el señor Mayans, como individuo de la comision, dejó de asistir por haber tenido la desgracia de perder á su madre: cayó malo el Sr. Donoso Cortés, y no quedamos sino cinco individuos hábiles para continuar el trabajo; pero puedo asegurar al Congreso que la comision, convencida de la importancia de este asunto, hará cuantos esfuerzos sean posibles para presentar cuanto antes los trabajos á su deliberacion.

El Sr. PRESIDENTE: La mesa no ha querido hacer cargos á ninguna comision: únicamente lo que ha hecho ha sido excitar, rogar, suplicar que adelanten sus trabajos para que el Congreso pueda ocuparse.

El Sr. ESCUDERO: No ha sido mi ánimo inculpar á la mesa por la indicacion que ha hecho; pero como el pais ha oido la explicacion del Sr. Presidente, me he visto en el caso de contestar á ella.

El Sr. ARTETA: Los mismos motivos que han impulsado al Sr. Escudero á dar explicaciones, me impulsan á mí tambien, pues no puedo ser insensible á la excitacion que se ha hecho respecto á la comision encargada de dar su dictámen sobre acusacion. Tal vez se omitió el ponerla en el número de las demas por lo grave del asunto y el poco tiempo que la comision ha tenido para examinarla. Yo espero que el Congreso lo reconocerá, y para su satisfaccion debo decir que la comision se reunió, que ha tenido conferencias con el Ministerio, y que tiene entablados sus trabajos; pero el Congreso debe hacerse cargo de que este negocio es arduo y de consecuencias, y acaso se presente tan pronto como la impaciencia de los Sres. Diputados desea. La comision no levanta mano en sus trabajos: yo he visto todos los expedientes, y tengo formado mi juicio.

El Sr. PRESIDENTE: La mesa repite que no ha hecho inculpacion á ninguna comision, sino excitar, suplicar que cuanto antes presenten concluidos sus trabajos, pues eso es el sentimiento de los Sres. Diputados que se acercan á la mesa á hacer las reconvenciones.

ORDEN DEL DIA.

Dictámen de la comision de actas.

Sin discusion se aprueba el de los distritos de la provincia de Avila, admitiendo por Diputado por el mismo al Sr. D. Miguel Puche y Bautista.

Se lee el de la Mota del Marques, provincia de Valladolid, en que la comision opina se aprueben las actas de dicho distrito, y se admita como Diputado al Sr. Ruiz del Rio, sin perjuicio de poner en conocimiento del Gobierno que haga cumplir con mas exactitud el art. 40 de la ley electoral.

El Sr. HUELVES: He pedido la palabra para llamar la atencion del Gobierno hácia las constantes infracciones que se cometen en la ley electoral. Muchas veces he levantado la voz porque he visto que en estas elecciones parciales no se observa lo que se dispone en el artículo 40 de la ley, que previene que proceda aviso de dónde se ha de verificar la eleccion, y los dias que se señalan. No sé qué interes pueden tener los Jefes políticos para dar tan poco tiempo: asi que creo es necesario que el Gobierno fije su atencion sobre esto, porque de lo que aparece en el acta, resulta que la mesa protesta fundándose en acuerdos del Congreso, viendo que esto no da importancia al art. 40. Este artículo no admite duda; y puesto que ha pasado tiempo sin hacer elecciones parciales, pueden muy bien los Jefes políticos dar 15, 20 ó 30 dias para que el Congreso no tenga que ocuparse de estas discusiones.

El Sr. GALVEZ CAÑERO: La comision está enteramente conforme con las ideas expuestas por el Sr. Huelves, y por esta razon ha introducido en el dictámen una cláusula por la cual llama la atencion del Gobierno acerca de las infracciones continuas del art. 40. Cinco dias antes dice que han de anunciarse en todos los distritos, señalando el local donde haya de celebrarse la eleccion. La comision no se ha atrevido á pedir la nulidad de las actas; pero se llama la atencion del Gobierno para que disponga se observe el plazo marcado en el art. 40 de la ley.

Ya que se trata de excitar al Gobierno, yo me atrevo á rogarle que se cumpla la oferta que se hizo de presentar una ley de segundas elecciones. Yo presenté un proyecto; pero habiendo dicho el Gobierno que estaba conforme y que presentaria una ley, me di por satisfecho y retiré el proyecto.

El Sr. ARRAZOLA, Ministro de Gracia y Justicia: Lo que acaba de decir el Sr. Galvez Cañero lo pondré en conocimiento del Sr. Ministro del ramo, aun cuando el Gobierno no necesite ponerse de acuerdo para hacer que se observe la ley.

En cuanto al proyecto de ley de segundas elecciones, está hecho y aprobado por el Consejo de Ministros; pero la indisposicion del Sr. Ministro del ramo ha hecho que se retarde su presentacion.

El Sr. VILLAVERDE: Yo estoy completamente de acuerdo con el Sr. Galvez Cañero, y creo que debe haber la mayor riguridad en las segundas elecciones como en las generales. Lo que favorece á los Sres. Diputados es entrar en discusion con sus adversarios políticos. Ruego al Sr. Galvez Cañero tenga presente las observaciones que voy á hacer, no obstante estar conforme con las ideas expuestas por S. S.

Algunos Sres. Diputados opinan que las garantías deben exigirse á los electores, y yo creo que mas bien deben exigirse á los elegidos. En la ley electoral se previenen los términos y manera de cómo deben justificar la renta designada á los que se sienten en estos bancos, y sobre eso ninguna discusion cabe. Respecto á si se cumplieron los dias prevenidos en la ley para la presentacion de las actas es sobre lo que debe girar la discusion y con relacion á la justificacion de la renta para tomar asiento en el Congreso.

El Sr. GALVEZ CAÑERO: Resulta que los dias trascurridos para la formalidad expresada han sido solo cuatro; y aunque la comision ha estimado que esta falta no es suficiente para la invalidacion del acta, ha creido sin embargo hacer mencion, á fin de que se prevenga á quien y por quien corresponda el exacto cumplimiento de la ley.

En cuanto á otra objecion del Sr. Villaverde, la comision cree que, debiendo considerarse esta segunda eleccion como parte de la eleccion general, debe aprobarse: el Sr. Villaverde tendrá ocasion respecto á otras elecciones de explanar sus principios en esta parte, pues la comision, repito, cree que estas elecciones son parte de la eleccion general.

El Sr. VILLAVERDE: Ni ahora ni nunca ha tenido la menor duda de la delicadeza y laboriosidad con que la comision ha examinado esta y todas las actas; mas el Sr. Galvez Cañero debe saber que, si bien soy de su opinion cuando las segundas elecciones dependen de las primeras, no asi cuando las segundas

elecciones son á consecuencia, ó de la muerte de un individuo, ó porque un Diputado haya aceptado un destino ó gracia por la cual debe quedar sujeto á reeleccion.

El Sr. GALVEZ CAÑERO: Tengo el sentimiento de diferir de la opinion del Sr. Villaverde. Yo no puedo de ninguna manera convenir en que se exijan ahora á los Diputados cualidades que no se han exigido á otros: la comision no puede prescindir de los antecedentes.

El Sr. CAMPOY Y NAVARRO: Creo que la comision incurre en una contradiccion manifiesta al decir que se ha faltado á la ley; pues si se ha faltado la eleccion es nula. Dice la comision que hay antecedentes, y sin embargo esos antecedentes, ademas de no ser claros, supuesto que no se fijó exactamente si se habian ó no llenado los cinco dias, no deben tenerse en cuenta, una vez probado que ahora no se han llenado todos los requisitos de la ley.

El Sr. GALVEZ CAÑERO: Celebro que el Sr. Campoy y Navarro sea tan escrupuloso respecto á actas. S. S. ha reconocido que en las elecciones de que se trata ha habido una falta: falta, sí, pero tan ligera, y solo con relacion á economizar algunas horas, que aun cuando asi lo reconoce la comision no la ha creido suficiente para invalidar el acta. El precedente asentado de las actas de Carrion de los Condes basa sobre una completa justificacion de que aquella mesa procedió á los cuatro dias antes del tiempo marcado en la ley, y sin embargo esto no fue un motivo marcado de reprobacion. La comision entiende que en las actas de que se trata hay faltas que no producen una completa nulidad; pero ha querido no obstante llamar la atencion del Gobierno para que prevenga á las autoridades respectivas la extricta observancia de las leyes.

El Sr. CAMPOY: S. S. me ha dejado en la misma duda que antes: conviene en que se ha faltado; pero no de una manera que deba invalidarse el acta. Yo no conozco al Sr. Diputado electo; pero insistiré siempre en que supuesto que la ley marca tiempo, este tiempo debe observarse por minutos.

Seguidamente se pone á votacion el dictamen de la comision, y es aprobado en todas sus partes, quedando proclamado Diputado el Sr. Rio.

Seguidamente se da cuenta de las actas del distrito de Madridejos. La comision propone que deben aprobarse y admitirse como Diputado al Sr. conde de Vilches.

El Congreso asi lo acuerda sin discusion.

El Sr. PRESIDENTE: Quedan proclamados como Diputados los Sres. Puche y Bautista y conde de Vilches.

Jura y toma asiento el Sr. Rio, é ingresa en la tercera seccion.

Orden del dia.

Continuacion de la discusion pendiente sobre el notariado.

El Sr. Secretario Lafuente Alcántara lee el art. 7.° tal como nuevamente lo ha redactado la comision. Asimismo lee una enmienda del Sr. Laserna á este artículo, en que propone se suprima una parte del mismo.

El Sr. LASERNA: A pesar de la severidad con que la comision mira mis enmiendas, yo sin embargo no puedo retroceder en mi propósito, pues á la materia que nos ocupa le doy una grande importancia, porque considero que siendo buena la ley que formemos, puede producir grandes resultados. Para mí, en la presente ley no puede hacerse la declaracion que la comision propone sin exponerse á contradecir lo que sobre el particular se establezca en el código penal; pero ademas sucede en el caso presente que la comision aumenta la penalidad, pues propone la inhabilitacion para el oficio de notario siempre que el que le desempeñe cometa algun delito comun, lo que equivale á una adicion del código penal.

La inhabilitacion de oficio puede ser de dos maneras, temporal ó perpétua, y hay muchos delitos que no dan lugar á la imposicion de esta pena, debiendo advertirse que los buenos principios criminales no permiten que se impongan dos penas por un mismo delito.

Hechas estas ligeras observaciones, me quedan todavía algunos escrúpulos de que voy á ocuparme:

¿Qué se entiende, señores, por delitos comunes? Yo, si he de decir la verdad, no sé lo que son, no los he visto definidos en ningun código, no sé que haya legislacion ninguna que haga diferencia de delitos comunes, y aquí es preciso hablar con mucha propiedad: debe usarse siempre un lenguaje técnico, y asi la descripcion de las palabras debe ser científica, porque científica es tambien la ley. Si de aquí pasamos á otra parte del párrafo, tampoco la entiendo. Yo no conozco lo que se llama rehabilitacion, no se halla esta palabra en nuestros códigos, ni creo que los tribunales rehabiliten ni tampoco el Gobierno. Pero aun en el caso que la rehabilitacion fuera una cosa clara y sencilla, encontraríamos que ni aun asi se entenderia la ley. Esta dice (S. S. lee el artículo y continúa).

Atendidas pues las palabras que acabo de leer, y el espíritu que envuelven, se viene en conocimiento de que seria preciso para cada caso de rehabilitacion una ley. ¿Y es esto posible, señores? ¿Es esto lo que puede querer el Congreso? Pues aun cuando no fuera mas que por esta sola circunstancia, yo atacaria la ley, la combatiria como de imposible aplicacion, pues una vez admitido este principio, serian muchísimos los expedientes de rehabilitacion que vendrian al Congreso, y todos los dias nos ocuparíamos en esta clase de negocios.

Por otra parte, señores, la palabra *delito* tampoco está definida. Nuestra legislacion no hace diferencia de *delitos* y *faltas*, y asi vemos que son delitos las ofensas que se hacen á las mugeres. Por consiguiente, bajo todos conceptos procede la admision de mi enmienda, y en su virtud que se elimine del artículo la parte á que la misma se refiere.

El Sr. conde de FABRAQUER: La comision se opone á la admision de la enmienda del Sr. Laserna porque cree que el artículo está en su lugar, y que nada dice ni nada contiene que no sea conveniente. El Sr. Laserna al impugnarle, siguiendo el tema favorito del principio que sentó el primer dia que el proyecto no estaba basado sobre nuestras leyes actuales, cree que no hay crímen ó delito alguno en el dia que pueda exigir la rehabilitacion. Dice ademas S. S. que en el artículo se imponen dos penas por un mismo delito, y ademas que no sabe lo que pueda entenderse por delito comun. Por último, S. S. manifiesta cierta extrañeza en que la comision proponga el que sea á los cuerpos colegisladores á quien corresponda decidir sobre las solicitudes de rehabilitacion.

Con este motivo ha dicho S. S. que los cuerpos colegisladores no debian ocuparse de esta clase de negocios, en los que hasta cierto punto se creaba un privilegio. Pero el Sr. Laserna sabe muy bien que esto no es nuevo, que esto está sucediendo todos los dias, sabe en fin que el otorgamiento de las cartas de naturaleza es atribucion de los cuerpos colegisladores en todos los paises regidos constitucionalmente: asi pues no debe extrañarse que la comision y el Gobierno propongan lo mismo que pasa en todas partes.

Tambien repugna el Sr. Laserna la calificacion de delitos comunes, porque no encuentra semejante clasificacion en nuestros códigos. Mas el Sr. Laserna debe hacerse cargo que desde la formacion de nuestros códigos hasta el dia han variado mucho las circunstancias, y que muchas cosas que antes pasaban desapercibidas, que no se conocian clara y distintamente, hoy tienen su modo particular de designarse. Podrá suceder que los tratadistas del derecho no hagan diferencia alguna de delitos comunes; pero el resultado es que todos los dias estamos usando de esta palabra en oposicion á delitos políticos ó á hechos punibles de otra especie.

En cuanto á que por esta ley se impongan dos penas por un mismo delito, no es exacto, porque esta ley no hace mas que castigar la falta que ha cometido el funcionario público como tal, sin tener en cuenta las consecuencias del hecho que la comision cree son las que castiga el código penal.

El Sr. LASERNA, rectificando: Repito, señores, que para mí es un despropósito traer á las Córtes todos los casos de rehabilitacion; y me parece que no hay la mas pequeña relacion entre la concesion de cartas de naturaleza y la rehabilitacion de que se trata. Las primeras pueden tener dos objetos; pueden ser otorgadas para todos los derechos políticos, y pueden serlo tambien para los derechos civiles: las rehabilitaciones no estan en este caso.

Dice el Sr. conde de Fabraquer que algunos principios consignados en nuestros códigos no pueden hoy dia observarse, porque las circunstancias han variado. Yo reconozco que ciertas teorías consignadas en aquellos no pueden acomodarse á las exigencias de la época; pero sin embargo, esto no quita que en nuestros códigos modernos no se encuentre la clasificacion de delito comun, ni su definicion tampoco. Por consiguiente se ve que ni los ilustres individuos de la comision de códigos ni el Gobierno admiten esa calificacion de delito comun. Véase pues cómo mis observaciones no van fuera de propósito.

El Sr. conde de FABRAQUER, rectificando: Yo no he dicho que las cartas de naturaleza fueran iguales á las de rehabilitacion: solo dije que en todos los paises regidos constitucionalmente el otorgamiento de las cartas de naturalizacion estaba reservado á los cuerpos colegisladores.

Respecto de lo que el Sr. Laserna dice que no encuentra en nuestros códigos la clasificacion de los delitos comunes, yo contestaré á S. S. que lo encuentra si quiere en el uso y en la inteligencia que se da á esta palabra, pues ciertamente cuando se dice que se impone la pena de muerte por delitos políticos, se usa esta palabra en contraposicion á la de delitos comunes. Por tanto nada tiene de extraño que la comision incluya en el artículo esta palabra, la cual tiene su significacion propia, y muy bien deja comprender el pensamiento que envuelve.

El Sr. LASERNA, rectificando: Yo no me he referido á los delitos políticos, pues estos los comprendo y sé lo que son, sino á los delitos comunes, que son los que de todo punto desconozco.

El Sr. ARRAZOLA, Ministro de Gracia y Justicia: La cuestion que nos ocupa, señores, es quizá la mas importante de todas las que puedan suscitarse con respecto á esta ley. El Sr. Laserna desconoce lo que la comision y el Gobierno entienden por delitos comunes, y con este motivo quiere que se elimine esta palabra del artículo que se discute. Yo, señores, no encuentro fundada la pretension del señor Laserna, pues cuando mucho, lo que S. S. podria exigir seria una explicacion de esa palabra, pero no su completa eliminacion del párrafo. Esto seria lógico, esto no chocaria, y á esto indudablemente satisfarian la comision y el Gobierno.

La pretension del Sr. Gomez de Laserna es exagerada, y el Congreso no puede menos de conocerlo asi. El Gobierno y la comision podrian, sin faltar á la opinion que sustentan, consentir que se alterase una palabra ó una frase; pero en ningun caso el párrafo de que se trata. Ninguna razon ha dado el Sr. Gomez de Laserna que pueda inducir á reconocer la necesidad de que se introduzca tal variante, pues á decir verdad, ni ha hecho con la debida exactitud la clasificacion de los delitos comunes, ni ha establecido sus diferentes clases. El código fundamental ó Constitucion del año 1837 se ocupa de este asunto, y pueden muy bien observar todos los Sres. Diputados que en el lenguaje mas usual y corriente se oponen allí á los delitos comunes los delitos políticos. En este sentido, y animados de este mismo espíritu, la comision y el Gobierno han convenido en que todas estas diferencias parten de un mismo principio y tienen el mismo orígen.

No es otra la razon que tengo para defender el dictámen que la comision propone. Yo, señores, puedo repetir en este momento las palabras de un célebre publicista: «Cuando un »pais, dice, está dividido en bandos, la mi»tad del pais es traidora á la otra mitad.»

Estas palabras son de una exacta aplicacion á nuestro pais; pero si á pesar de todo no significasen bastante, ó la aplicacion no satisfaciese cuanto es de desear, enhorabuena que se proponga una enmienda; pero de ningun modo que se combata el párrafo del proyecto. Y como esta opinion, ó mas bien este deseo, podria parecer infundado si no le motivase, me propongo demostrar lo que digo para que en su consecuencia el Congreso acuerde lo que tenga por mas acertado y prudente.

Los Sres. Diputados saben, y como los señores Diputados el público en general, que todo ciudadano español necesita, como circunstancia indispensable para obtener ó desempeñar el cargo que le hace depositario de la fe pública, el no haber sido procesado jamas.

Ahora bien: el que con motivo de una causa cualquiera ha sido procesado civil ó criminalmente, nadie puede dudar que queda lastimado, y que en este caso lo que necesita es rehabilitarse; rehabilitarse moralmente para que su opinion y buena fama no padezca á los ojos de las personas de honor, y rehabilitarse legalmente para que sus derechos queden garantidos ante la ley misma. Es preciso conocer que las circunstancias han variado, y que ahora no puede suceder lo mismo que cuando regia un sistema de Gobierno absoluto.

La monarquía constitucional y el restablecimiento del régimen representativo ha hecho mudar de aspecto hasta la misma organizacion de las leyes. Esta es una gran novedad, de la que nadie puede dudar. Porque sino, que se responda á esta sencillísima pregunta. ¿Podria aplicarse ahora con igual motivo, ó mas bien con igual acierto, á un hombre la pena de los grillos, la de cadena ó la de presidio? Ciertamente que no, porque el curso de los acontecimientos imprime en la marcha progresiva y gradual de las naciones el carácter de los adelantos que han de conducirlas al apogeo de su poder. Roma, señores, no fue siempre la misma, aunque siempre fue grande, y seria una vulgaridad creer lo contrario por no detenerse á examinar con alguna detencion su historia. Francia ofrece tambien ejemplos de grandeza; pero seria una quimera juzgar de este pais en un sentido absoluto. Tiempo hace sabemos que *todos los siglos no nace un Napoleon.*

Asi pues, señores, es preciso conocer que el Gobierno no podia acceder á los deseos manifestados por el Sr. Gomez de Laserna á no estar autorizado para ello, doctrina constitucional de que antes de ahora se han ocupado con tanto acierto como oportunidad personas muy ilustradas y competentes. El Gobierno no debe por ningun título ni bajo ningun concepto mezclarse en este asunto y á falta de otras razones que en este momento podria alegar para apoyar su conducta, dirá que si la cuestion no está resuelta en los proyectos que trae á las Córtes domina siempre un pensamiento altamente moralizador y utilitario. El Gobierno está conforme con la comision en cuanto á los casos en que se necesita la rehabilitacion y la forma de obtenerla. Admitida la inhabilitacion, es lógica la rehabilitacion, y por eso se establecen y designan los casos en que es menester. Este principio, fundado en las bases mas incontestables de justicia y equidad, no solo debió tenerle presente la comision de códigos al formar sus trabajos, sino que en cuantos proyectos de ley se han presentado en esta y la pasada legislatura, en todos puede observarse hasta qué punto se ha tomado en consideracion.

Pero se dice al abogar con el mas plausible celo por la rehabilitacion: «un notario cometerá un delito, y las Córtes le rehabilitarán.»

Pero yo pregunto: en el órden civil y moral ¿supone lo mismo el delito que comete el funcionario á quien la ley considera como depositario de la fe pública y el simple ciudadano? ¿Son de igual trascendencia, de idéntico resultado una y otra falta? De ningun modo, señores; y hé aquí la razon en que la comision se apoya para defender su dictámen.

Para lograr en este asunto todo cuanto razonablemente debe apetecerse es preciso que al notario que delinque no solo se le imponga la pena á que con arreglo á las leyes del pais se haya hecho acreedor, sino que ademas se añada la pena de inhabilitacion. Esta medida, que á primera vista podrá parecer dura ó desigual, es sin embargo tan equitativa como justa, porque si con el particular que comete una trasgresion de ley cabe clemencia, es preciso convenir en que el Estado no puede ser clemente sin grave riesgo con el que está investido de aquel importante cargo.

Fundado en estas razones, de que los señores Diputados creo se habrán penetrado, me atrevo á esperar que el Congreso aprobará el párrafo del proyecto que se discute en los mismos términos que la comision le propone, desechando al propio tiempo la enmienda que despues de suscribir ha apoyado el Sr. Gomez de Laserna.

No habiendo ningun Sr. Diputado que tuviese pedida la palabra, el Sr. Presidente manda preguntar á un Secretario si se tomaba en consideracion la enmienda del Sr. Gomez de Laserna; y hecha en debida forma, el Congreso resuelve negativamente.

Un Sr. Secretario lee desde la tribuna otra enmienda del referido Sr. Gomez de Laserna.

El Sr. PRESIDENTE: Antes de que se comience la discusion de esta enmienda va á jurar un Sr. Diputado.

Jura y toma asiento el Sr. Jover.

Este Sr. Diputado ingresa en la cuarta seccion.

Un Sr. Diputado pide la palabra desde su asiento para una cuestion de órden.

El Sr. PRESIDENTE: No hay palabra, señor Diputado. El Sr. Gomez de Laserna puede usar de la suya para apoyar la enmienda que acaba de leerse.

El Sr. GOMEZ DE LASERNA: Sin embargo de que estoy convencido de que no podré sostener por medio de razones sólidas y convincentes el motivo que he debido tener para presentar esta enmienda lo mismo que las otras, pues á esto creo sea debido el que la comision no acceda á admitirlas, pues no puede presumirse otra cosa de su ilustracion y celo, me veo en la necesidad de defender esta enmienda, lo mismo que lo haré con las otras, y espero que se me tendrá la consideracion que debe tenerse con una persona que se ve en el caso de cumplir con un deber como lo es el de sostener las enmiendas que presenta.

Entremos ahora pues, señores, en la cuestion que nos ocupa, que son los estudios y la capacidad que segun este artículo deben tener los individuos que han de ocupar estos cargos. El Sr. Ministro de Gracia y Justicia me contestará ahora como lo ha hecho otras veces acerca de los motivos que ha tenido para proponer este artículo, y yo tambien por mi parte creo que debo insistir en manifestar su inconveniencia: hace algunos años que no se exigia ningun estudio á los que se dedicaban á la profesion de escribanos, y ahora se les exigen nada menos que siete años entre estudios teóricos y prácticos, aun cuando se dice que pueden reasumirse únicamente á cinco. Muy lejos está mi ánimo querer menguar en nada esta profesion: al contrario, yo siempre he clamado porque se le dieran todas las consideraciones que á mi parecer merecen; pero yo quisiera que se hicieran cargo la comision y el Gobierno de qué cosa es el cargo de escribano, cuáles son sus deberes, y los puntos en general en donde deben ejercer su profesion.

Hecho cargo de esto, estoy muy lejos de oponerme de que se diera á esta clase cierta instruccion teórica, pero de ningun modo que se llevára esta hasta tal punto como el de hacerles aprender cosas que nada significan.

Para ser notarios en Castilla, lo mismo que en Aragon y Cataluña, se exigen ciertos estudios prévios, correspondientes todos ellos á la segunda enseñanza, la que no solo no se halla arraigada, sino ni aun bien establecida en nuestro pais: despues se ha de pasar á los estudios científicos ó técnicos de la facultad, y ciertamente que yo no sé en qué hayan de emplearse tres años para adquirir la parte teórica; de modo que en realidad se exigen mas estudios al escribano que al abogado, por que quitando á este los estudios teóricos, los puramente técnicos vienen á ser los mismos. Es cierto que al jurista en España se le exigen mas estudios de los que se le deben exigir, porque ha habido el error de confundir las ciencias jurídicas con las administrativas, porque se le hacen estudiar al jurista estudios propios del economista, y al contrario: en el dia pues en que las dos carreras se separen, se verá cómo se limitarán los estudios del jurista á su verdadero límite. En ninguna parte del mundo se le obliga á semejante cosa, y extraño es que nosotros, que tan aficionados nos mostramos á las cosas de Francia, no sepamos que tres años solamente son los que se le exigen de estudio al abogado. Aun ahora despues de esta reforma, ¿qué estudios son los que se exigen al abogado que sean enteramente conformes con su carrera.

El escribano, segun lo que hasta ahora se ha exigido, debe limitar su instruccion á la parte escrituraria, es decir, que no necesitaba tener mas conocimientos que el de las fórmulas y prácticas establecidas para otorgar las escrituras y saber las condiciones que se exigen á las personas para poderlas otorgar. Y para esto ¿qué tiempo deberá emplearse? En el dia apenas se han empleado dos lecciones para hacer saber las formalidades de los documentos públicos y la teoría de los contratos, no en toda la latitud, sino en la parte relativa á la capacidad de las personas que puedan hacerlos, y esto, señores, respecto de los jueces. Asi pues no sé en qué van á emplearse tres años de estudios teóricos: lo que sí creo, señores, es que se deberia aclarar la diferencia que hay entre uno y otro cargo, porque hasta aquí han estado confundidas las obligaciones de los notarios con las de los escribanos actuarios.

La teoría de los secretarios de los juzgados es infinitamente mas extensa que la de los escribanos generales; y aun quitándoles los estudios que tienen, necesitarian doble tiempo del que hoy siguen para aprender lo que se les exige. Estas, señores, son cosas que no necesitan mas explicacion.

Despues que sabe el escribano todo lo que necesita saber, que no está reducido á saber mas que una cosa material, ¿por qué se le ha de exigir mas de tres años? ¿Por qué se le ha de imponer tantas condiciones? Para mí, señores, esto es incomprensible, y si tratara de detenerme algun tanto, me explanaria mucho mas.

En la enmienda se habla de recepcion de escribanos, y yo, señores, tengo precision de explicar mis ideas acerca de este particular. Desde el punto que se ha creado la carrera de escribanos, he creido que estaba en su lugar; pero aquí regularmente se trabajan las cosas á medias, y de esto nace el que muchas veces no se exija á ciertas carreras lo que necesariamente deberia exigírselas para allegarlas á otras que se enlazan con ellas. Creyendo cumplir un artículo de la Constitucion, se quitó la recepcion de los abogados en los tribunales: creo que estan bien quitados, creo que ha sido dar un paso de legalidad, dar á la administracion lo que á la administracion corresponde, porque la recepcion de abogados, lo mismo que la de escribanos, no son actos de las audiencias. Los abogados hoy sacan sus títulos del ministerio de la Gobernacion y esto los habilita para ejercer en todos los tribunales del reino, y creo que lo mismo debe suceder á los escribanos. Yo quisiera saber si estos son los principios de la comision, si son los principios del Gobierno en la ley que se discute: si realmente lo son, quisiera que en la ley se expresara que la recepcion de los escribanos no es en los tribunales; y si no son estos los principios adoptados en la ley, me alegraria que la comision y el Gobierno se sirvieran admitirlos.

Sea dicho de paso, y si mal no me acuerdo, estando en el extrangero vi que habia un artículo en la ley de presupuestos del año 45, en que se decia que pasaron del ministerio de Gracia y Justicia al de la Gobernacion las hijuelas de los escribanos. Esto parecia natural, y no se concibe que permanezcan en el de Gracia y Justicia: si á los abogados se les dan los títulos por el ministerio de la Gobernacion, ¿por qué no se les han de dar tambien por este ministerio á los escribanos? Aproximemos unas á otras las personas que lo deban estar, y no mantengamos esta diferencia.

Hasta cierto punto se podrá decir que mi enmienda no está tan conforme con lo que acabo de decir, porque en ella hablo de hijuelas especiales. Es verdad; pero como se decia que se arreglara á lo existente la ley, á lo existente lo he arreglado; pero no porque me oponga á que vengan á la universidad y en ella estudien.

Yo creo, señores, que atendiendo la comision á lo que llevo expuesto, no deberia de tener inconveniente en admitir la enmienda tal como la presento, es decir, que solo fueran dos los años teóricos y dos los prácticos, y que el Gobierno arreglara esto por medio de reglamentos; y por último, espero que si no admite en un todo mis ideas, tendrá la bondad de admitir al menos aquella parte que crea compatible con lo que acabo de exponer.

El Sr. MOYANO: La comision cree que no tiene demasiada razon el Sr. Laserna cuando se ha lamentado hoy de su inflexibilidad. El Congreso recordará que en la sesion de ayer, y á consecuencia de una enmienda del Sr. Laserna y algunos otros compañeros, acordó nada menos que mudar la cabeza del art. 5.° y suprimir enteramente el párrafo 1.° Si la comision ha hecho esto, ¿podrá con razon quejarse el Sr. Laserna de inflexibilidad en la comision? ¿Pues no tenemos hoy el art. 5º de la manera que quedó ayer aprobado en el Congreso, harto distinto de lo que venia en su orígen? Y todo esto ¿por qué? Porque nos hicimos cargo de las consideraciones expuestas por el Sr. Miota y el Sr. Paz, que proponian enmiendas iguales á la del Sr. Laserna. Quede esto sentado, y sirva de satisfaccion á S. S. de que no todas las enmiendas que se presentan las desecha la comision.

Decia el Sr. Laserna que queria oir de la comision cuáles eran sus principios en esta ley. La comision tuvo el honor de exponer al Congreso los dos principios sobre los cuales está basado todo el proyecto: estos principios le dan color á todo él, al decoro de la clase, y que puedan practicar el oficio los notarios con gran ventaja de los que de él tengan necesidad. Precisamente estos dos principios descuellan en todo el proyecto. La institucion del notariado, como todas las instituciones de la sociedad, se califican mas ó menos segun las personas que la componen: una misma profesion desempeñada por dos personas distintas tiene muy diferente sentido. Una jefatura política por ejemplo desempeñada por tal persona ó por tal otra es muy distinta.

Como tuve la honra de decir en la sesion de ayer, uno de los objetos que se ha propuesto la comision es atender al decoro de la clase de notarios. Señores, ahora pregunto yo: ¿cómo se logrará mejor este decoro? ¿Con lo que propone la comision ó con lo que propone el señor Laserna? La comision exige mas estudios, de los cuales algunos combate el Sr. Laserna, como sucede con referencia á los de segunda enseñanza.

El Sr. Laserna sabe que yo sé la parte que tuvo S. S. en que se aprobara y se diera la importancia debida á los conocimientos clasificados en la segunda enseñanza. Los consejos de S. S. tuvieron gran parte en el establecimiento de esas clases, y muy justamente, porque á ninguna persona medianamente educada puede dispensársele de que no sepa la geografía y la historia de su pais, de que no sepa nada de física, de religion y de moral, y de que ignore completamente la gramática del idioma que en su pais se habla. Sin embargo, no se crea que la comision exige como circunstancia indispensable que se tengan conocimientos profundos de estos diferentes ramos, sino que lo único que desea es que los notarios tengan conocimientos generales de ellos.

Y en esta exigencia no puede haber perjuicio ninguno para los que se dediquen á la indicada carrera por el entorpecimiento que pudieran sufrir en empezar á ejercer sus cargos, porque siendo necesaria una edad determinada, ya sea la de 20, 23 ó 25 años para que pueda empezarse á desempeñar las funciones de notario, en lo cual no creo que haya nadie que opine en contra..... Oigo decir al Sr. Laserna que conviene en esta idea, y me alegro; y ahora pregunto yo: el que se dedique á la carrera de notario ¿en qué ha de invertir antes el tiempo mejor que en adquirir esta clase de conocimientos? ¿Ha de pasarlo jugando á la pelota ó tirando cantos á los tejados? ¡Pues cuánto mejor es que ocupe el tiempo en esos estudios que propone la comision!

La comision ha tenido en cuenta las exposiciones que se han dirigido por los notarios y por los estudiantes matriculados, y puede asegurar al Congreso que ninguna de esas exposiciones, que se quejan de otras varias cosas, no dicen ni una sola palabra contra el grado de bachiller en letras que se exige. Los ramos de la segunda enseñanza son, señores, de tal importancia que el Gobierno no ha podido menos de reconocerla, y asi es que puede decirse que ha prodigado los establecimientos de este género.

Estas son las consideraciones que la comision ha tenido á la vista, y en virtud de las cuales ha creido que no podia menos de exigir en la carrera del notariado el grado de bachiller en filosofía.

Enseñanza superior: despues de ser bachiller en filosofía, se han de haber cursado tres años de teórica y tres de práctica. Yo quisiera que el Congreso no desconociese la consideracion que la comision ha tenido para quitar un artículo del proyecto del Gobierno en que se establecian dos clases de notarios.

Recordará el Congreso que se exigian por el Gobierno diferentes circunstancias y estudios para los notarios que habian de serlo en las capitales y los que habian de ejercer su profesion en los demas pueblos; pero en virtud de las observaciones de la comision, el Gobierno se convenció de la inconveniencia de aquella distincion, y convino en que se exigiesen á todos los mismos conocimientos.

Para hacer sus observaciones la comision tuvo en cuenta las funciones elevadas que van á desempeñar los notarios, funciones que son mucho mas importantes en los pueblos pequeños que en las capitales, porque en estas la ilustracion es mayor, y aun pueden otras personas aconsejar ó guiar á los notarios en materias difíciles, al paso que en los pueblos pequeños el notario lo es todo: el notario es el abogado, el físico, el médico, el teólogo y hasta el sacerdote. Digo esto, porque puede suceder que el notario sea casi la única persona que sepa leer y escribir. Por lo tanto la comision ha creido que es necesario dotar á esa persona de los conocimientos necesarios para que pueda hasta cierto punto suplir las faltas que tiene que llenar.

No creo que sea ahora la ocasion conveniente para entrar en la cuestion que aquí se ha indicado de si en algunas asignaciones de las universidades estan ó no confundidos los conocimientos políticos con los conocimientos jurídicos. Y vengo ahora á ocuparme de los tres años de práctica que se exigen á los notarios.

Estos tres años los puede el estudiante pasar en su lugar. ¿Y no conoce el Congreso que estos tres años de práctica pueden llamarse verdaderamente nominales mediante á que los pueden estudiar desde su misma casa? Resulta, señores, que solo hay necesidad de que los estudiantes en la carrera del notariado esten fuera de su casa el tiempo necesario para estudiar los tres años de teórica, porque como he dicho, la práctica pueden adquirirla en su mismo pueblo, y cuando no en su mismo pueblo, en otro muy cercano y á muy poca costa.

Estas son las razones que asisten á la comision para no acceder á los deseos del Sr. Laserna de no admitir su enmienda. Pero antes de sentarme debo hacerme cargo de una pregunta importante que el Sr. Laserna ha dirigido á la comision.

Dice el Sr. Laserna: ¿quién va á dirigir estos estudios? ¿El ministerio de Gracia y Justicia, ó el ministerio de Instruccion pública?

La misma duda que tiene el Sr. Laserna la tuvo la comision. Pero debo declarar que desde luego se manifestó una opinion unánime en favor de que la direccion de los estudios de notariado estuviera encomendada al ministerio de Instruccion pública, que dirige todos los demas estudios, exceptuando solamente aquellos en que la práctica de determinadas operaciones entra por mucho, como sucede con los de ingenieros militares y artilleros.

La comision cree que esta carrera debe depender del ministerio de Instruccion pública como depende la carrera de los abogados, á pesar de que esta profesion tiene una relacion tan íntima con el ministerio de Gracia y Justicia. La comision se acercó al Sr. Ministro de este ramo y se lo manifestó asi, á lo cual este contestó que se inclinaba algo á la opinion de la comision, pero que sin embargo debia este punto dejarse sin decidir en la ley. El Congreso recordará que antes se decia en el proyecto que el exámen de los notarios hubiera de hacerse ante la sala de gobierno de la audiencia, y la comision ha quitado esta circunstancia, diciendo únicamente que los notarios sufrirán el exámen en la forma que determinen los reglamentos. Y esta es una variacion importante, á la que ha servido de fundamento el art. 66 de la Constitucion que dice asi: (lo (lee.)

La comision pues, fundada en que la Constitucion del Estado prohibe á los jueces dedicarse á otra cosa que administrar justicia, en cuyo principio se fundó un arreglo que hubo de estudios en el año 42 para sacar de las audiencias los exámenes de los abogados y llevarlos á las universidades, porque desde el momento que se publicó la Constitucion del año 37, hasta que se hizo el arreglo en el 42, se estuvo infringiendo este artículo de la Constitucion que he citado. Las audiencias no pueden dedicarse mas que á juzgar y fallar los negocios que á ellas estan sometidos, y asi es que sin que á mí me mueva el espíritu de cuerpo, sin que trate de lastimar la aptitud de nadie, y hablando, no en nombre de la comision sino de mi propia cuenta, creo que no me excedo si digo que los exámenes de los abogados hechos en las audiencias solian ser algo ligeros, ¿y por qué? Porque no era esta su mision, porque no era la de hacer abogados; y como no era esta su mision, cuando los jueces estaban cansados de juzgar y fallar pleitos, y se presentaban los abogados á sufrir el exámen, sucedia lo que no podia menos de suceder, y es que los exámenes no eran tan severos como debian de ser: creo que todos saben cómo se hacian estos exámenes; pero sea de esto lo que quiera, es lo cierto que con arreglo á la Constitucion son funciones enteramente distintas las de hacer abogados, y juzgar y fallar pleitos.

Hay otro artículo que combatia la comision, que es dudoso, y deseando lo mismo que el Sr. Laserna, y de acuerdo con el Sr. Ministro de Gracia y Justicia para que no prejuzgara la cuestion, lo reformó. Decia el art. 11 que la sala de gobierno remitiera el informe de redaccion al ministerio de Gracia y Justicia, por el que se remitirán los títulos de los notarios, y nosotros deciamos: aquí parece que se da al ministerio de Gracia y Justicia una atribucion que tal vez no le corresponde, y esto no puede quedar asi, porque se prejuzga la cuestion; y despues de habérselo dicho asi al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, se reformó el artículo, y no se dijo la sala de gobierno remitirá el informe, sino que se puso «por la sala de gobierno se remitirá.» Convendrá el Sr. Laserna en que es diferente el artículo de lo que antes era, pues que bien puede ser el exámen en una escuela especial, y sin embargo remitirse el expediente al ministerio que corresponda por medio de la sala de gobierno, pues en eso no habia invasion de atribucion, ni se prejuzgaba nada.

Tambien se suprimió la palabra de informe que habia de dar la sala de gobierno, y solo ha quedado el que la sala de gobierno es el conducto por donde el informe se remitia. Todas estas ideas de la comision, comprendidas en los artículos que acabo de leer al Congreso caben en el actual plan de estudios. En el plan vigente de estudios se reconocen las escuelas especiales, y la escuela de notarios desde su creacion ha sido considerada como una escuela especial, y por esto, y porque creyeron las Córtes siempre que era una anomalía el que los fondos procedentes de ella ingresasen en diferente punto que los demas, aun en tiempo en que no se habia creado el ministerio de Instruccion pública, y sí solamente tenia á su cargo esta mision el de la Gobernacion, acordaron que todos los ingresos que procediesen de las matrículas de los alumnos que estudiaran para escribanos ingresaran en la caja general de instruccion pública, lo cual no ha tenido lugar, pues por mas reclamaciones que se han hecho, nunca han ido á instruccion pública estos fondos, porque no han salido de las audiencias; pero sea de esto lo que quiera, lo que hay de cierto es que lo hubo, y que la escuela especial cabe en el actual plan de estudios.

Hay un artículo en el plan de estudios que reconoce los estudios especiales, y dice: «Son estudios especiales todos aquellos para los que se necesitan asignaturas particulares no comprendidas en la regla general establecida.» Para las demas carreras y reglamentos especiales determinarán las escuelas en que estos han de tener lugar y la reforma en que se han de hacer; y hé aquí lo que dice la comision de acuerdo con el Gobierno: «Los reglamentos determinarán los cursos, el modo con que se han de hacer los estudios y cómo se han de verificar los exámenes.» Hay un artículo que dice que han de estudiar tres años; y de conformidad con el plan de estudios, no se establece qué asignaturas se han de estudiar en los tres años teóricos; pues esto, conforme con lo que dispone la ley general de instruccion actual, dice la comision, de acuerdo con el Gobierno, que se deje para determinarlo en los reglamentos.

Hubo tambien, señores, en la comision con este motivo al principio algunas discusiones, porque hubo algun individuo que no opinaba lo mismo que los demas: hubo alguno que, sin negar al ministerio de Instruccion pública el derecho que en este punto le asistia, quiso que no se desprendiera de él al ministerio de Gracia y Justicia; y por esto, á pesar de estar conformes los demas individuos de la comision y el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, no se pudo redactar el proyecto de una manera mas terminante.

Creo que despues de todo lo expuesto no puede quedar duda alguna al Sr. Laserna; primero de la necesidad que hay de exigir á los notarios los conocimientos generales que forman hoy la base de toda persona medianamente educada; segundo los estudios que se exigen, elementos, tanto teóricos como prácticos; y tercero, respecto á la manera con que la comision ha orillado esta cuestion sin prejuzgarla; y por todas estas consideraciones, creo que el Congreso no debe dar su aprobacion á la enmienda del Sr. Laserna.

El Sr. LASERNA: Mas que para rectificar pido la palabra para contestar al Sr. Moyano sobre un hecho en que se ha referido á mi persona. Dice S. S. que yo habia hecho algunos trabajos que se habian aprovechado al decretar el plan de estudios, y que sobre esto habia yo aconsejado al Gobierno, y que ahora parecia que impugnaba lo que antes habia creido conveniente, y creia encontrar contradiccion entre el Diputado que habla y el individuo que aconsejaba al Gobierno en aquella época. Esto es menester que yo lo explique.

Llamado para regularizar la enseñanza secundaria, me encontré con que debia de ser á propósito para varios objetos, puesto que se trataba de que sirviese para las carreras de filosofía, teología, jurisprudencia y otras que exigen estudios preparatorios, y era necesario que esa segunda enseñanza comprendiese todos los estudios que habian de servir de preparacion para todas esas carreras, puesto que no se trataba de una segunda enseñanza especial para cada una de ellas.

Esa segunda enseñanza sabe el Sr. Moyano que hubo grandes dificultades al tratar de arreglarla, y una de ellas fue la de no poder separar el carácter particular que deberia tener respecto á cada carrera con el general que debia servir para todas. La mayor parte del tiempo de la segunda enseñanza se emplea en cosas en que se aprende muy poco, y que como no importan, ó mejor dicho no tienen relacion con lo que despues estudian, todos los que no son facultativos las olvidan. El latin, por ejemplo, es para jurista porque tiene que aprender derecho romano y hacer uso de él á cada momento; pero el notario no lo necesita para nada, pues no está comprendido este derecho en los estudios que tiene que hacer: asi que la segunda enseñanza relativamente á los notarios debia ser objeto de los reglamentos, y no ser la misma que la de una carrera enteramente facultativa.

Dice el Sr. Moyano que en qué han de emplear los años los que se dediquen á la carrera del notariado desde la edad de 10 años hasta la de 25 en que puedan ser notarios. Yo no impugnaré la edad que se ha fijado: antes al contrario, diré que está bien fijada esa edad; pero ese argumento, por probar mucho, no prueba nada, pues con arreglo á él debian haberse puesto 15 años de estudios para ocuparlos de este modo todo el tiempo que media entre los 10 y 25, que es la época que pueden ser notarios. Veo que ese dictámen satisface á muchos Sres. Diputados, que con respecto á este asunto estan de acuerdo con S. S.; pero á mí no me deja satisfecho.

El Sr. ARRAZOLA, Ministro de Gracia y Justicia: El Gobierno no puede estar de acuerdo con el Sr. Laserna en este punto, lo cual siente por varias consideraciones, y entre ellas por la que se merecen los conocimientos de S. S.; pero entre lo que cree justo el Sr. Laserna y lo conveniente que es lo propuesto en el artículo que se discute no puede el Gobierno dudar acerca del partido que debe tomar. Se trata de formar una clase que valga por lo que el mundo merecidamente la considere, atendidos sus conocimientos, que se valga á sí misma, y que imponga respeto á los demas; y queremos que valga por lo que cueste ingresar en ella, porque lo que poco cuesta en general no vale nada. ¿Por qué se respeta á un letrado? ¿Por qué se respeta á un facultativo? Por lo que vale, no por lo que tiene: pues entonces ¿cómo han de ser los estudios que se exijan al notario para que se consiga el objeto deseado? Si ese notario estudia solos cinco años, ¿qué va á hacer desde los 10 hasta los 25? ¿Le hemos de poner en el caso de que caiga en la tentacion de ser un ocioso y un enredador, sin tener el correctivo que da la ciencia? Ya el otro dia expuse algunas consideraciones que no creo haya necesidad de repetir hoy, y que el Sr. Moyano ya las ha indicado.

Si queremos crear un facultativo ¿de dónde le ha de venir el conocimiento necesario para ejercer su profesion? ¿Le ha de venir de su fortuna ó de su nacimiento? No, señor: tiene que enseñársele la ciencia tan importante que da todas las facultades de la inteligencia y da motivo para que le respete la sociedad, y crea una segunda naturaleza, cual es el pundonor. Por otra parte, ¿qué va á ser el notario en todos aquellos puntos en donde no residen los tribunales de justicia? Va á ser un abogado de los pueblos: y si no sabe para sí, ¿qué es lo que ha de poder enseñar á los demas? ¿Qué aficion ha de tener á estudiar el que no ha llevado los estudios necesarios para comprender la necesidad que tiene de instruirse?

Ha hablado el Sr. Laserna del latin, que es una cosa aparte de la enseñanza secundaria, lo cual habrá que tener presente cuando se arregle esta enseñanza; pero entonces el Gobierno tendrá que poner durante muchos años el latin entre los estudios preparatorios de los notarios, y asi no tendrán que decirnos ni nos vendrán mencionando á cada paso los noveles el Senado consulto, Belellano y todas esas majaderías que hoy vemos tomadas de nuestra jurisprudencia, que en mucha parte está copiada de la romana. Porque no hay necesidad no me extiendo mas en otros pormenores; pero no puedo menos de hacer mencion de uno, en el que el Gobierno parece ha sido demasiado condescendiente con la comision, y este es relativo al ministerio á cuyo cargo deba de quedar el cuidado de esta escuela especial. Eso que parece muy fácil de resolver en favor del ministerio de Instruccion pública, no es tan fácil como á primera vista se cree, porque estan declarados estudios especiales, y ahora se ven prácticamente. Los tres años teóricos bien se estudian en la universidad; pero los tres prácticos no podrán estudiarse del mismo modo, porque siendo el Ministro de Gracia y Justicia el notario mayor del reino, y por lo tanto la persona mas autorizada en este punto, precisamente habrá que contar con él, y por consiguiente en la universidad podrá establecerse una escuela para los estudios teóricos; pero con respecto á los prácticos, el modo de hacerlo depende del Ministro de Gracia y Justicia, que necesita asegurarse de la aptitud de los que hayan de desempeñar el notariado.

Se ha hablado del punto donde deben ingresar los fondos de esta clase de escuelas; pero esto no tiene que ver nada con las bases fundamentales del proyecto que se discute. ¿Ignora el Sr. Laserna que yo en el dia he tratado que se llevara á efecto el acuerdo de que nos ha hablado S. S., pero que al tratar de hacerlo se atraviesa la cuestion de presupuestos, y se ve que unos producen mas de lo que en ellos se gastan, y otros no alcanzan con sus productos á cubrir una pequeña parte de sus atenciones? Pues esta es una de las cosas que han impedido hasta ahora el arreglo en esta parte. Esto tienen las cosas cuando se llevan al terreno de la práctica, porque en la teoría se resuelven las cuestiones con facilidad: pero en la práctica se tocan las dificultades.

Volviendo pues á la cuestion principal, firme el Gobierno en la idea que el notariado valga, y convencido de que no podia valer si no se hace respetar por lo que él sea en sí, permanece en su propósito de que tengan todos los conocimientos necesarios para ello.

Leida la enmienda del Sr. Laserna, y preguntado si se toma en consideracion, se acuerda que no.

Se lee el art. 6.° del dictámen de la comision.

Los Sres. Campoy y Laserna piden la palabra en contra.

El Sr. Vicepresidente ARTETA: Tiene la palabra en contra

El Sr. CAMPOY: Me levanto con bastante desconfianza á impugnar el artículo despues de lo expuesto por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia y por el Sr. Moyano como individuo de la comision. Despues de haber hablado estos dos señores, tendrá muy poca autoridad todo lo que yo pueda decir. No seguiré en sus discursos ni al Sr. Laserna ni al Sr. Moyano, porque habiéndose desechado por el Congreso la enmienda de aquel, deberé limitar mis observaciones á los párrafos del artículo que se discute.

La primera dificultad que se me ocurre es respecto al párrafo segundo. En él se dice: «Para obtener el cargo de notario se requiere no haber sido condenado criminalmente por delitos comunes &c.» Señores, yo creo que este párrafo es muy vago: creo ademas que segun él son necesarias mas circunstancias para ser simple notario que para ser notario mayor de reinos, y aun mas que para ser Ministro de Gracia y Justicia. Es esta una contradiccion que no se concibe por muy alta que se quiera poner la condicion del notario. Porque, señores, las injurias son un delito comun, y no hay nada mas fácil para una persona que haya tenido la desgracia de verse envuelta en una causa de esta naturaleza, y que por haber resultado con un tanto de culpa, se vea privada de poder llegar al notariado. Digo mas, cualquiera puede verse procesado por delito de homicidio involuntario, y despues de seguirse todos los trámites de la causa, aparecer con una pequeña falta. Yo creo por lo tanto que este párrafo necesita de una modificacion, como por ejemplo, despues de las palabras «no haber sido condenado», se añada, «á penas corporales y por delitos que causen infamia.» Voy á seguir con el otro párrafo que dice: «Ser bachiller en filosofía y haber ganado y probado tres años de estudios teóricos relativos al notariado, y tres de práctica en el despacho de un notario en la forma que determine un reglamento especial.»

«El primer año de práctica podrá simultanearse con el tercero teórico.» Señores, si se examina detenidamente este párrafo, y se compara con la última parte del art. 18, que da preferencia á los abogados ó licenciados en jurisprudencia sobre los que hayan hecho los estudios que exige el que se discute, dándose preferencia á los abogados sobre los notarios, no creo, señores, que esta preferencia sea justa, porque en la carrera del notario se emplean unos pocos años menos que en la de abogado.

En este caso muchos de los abogados se presentarán á reclamar esa preferencia, pues es sabido que no hay una familia algo acomodada en que no se encuentre alguno, y quedarán defraudados en sus justas esperanzas los que hayan consumido su tiempo y su fortuna estudiando la carrera de notarios. Invadirán los abogados el notariado, como han invadido, ó mas bien hemos invadido todas las carreras del Estado.

Yo lo que veo es que no se quiere que sean notarios mas que los abogados. (El señor Arrazola, Ministro de Gracia y Justicia, pide la palabra.) Y si esto se quiere, dígase francamente, y no se dé lugar á concebir esperanzas que se vean luego frustradas.

Creo pues que este artículo debe redactarse en otros términos, y espero que la comision, penetrada de las razones que he expuesto, lo haga de manera que el artículo no dé lugar á dificultades.

El Sr. ARRAZOLA, Ministro de Gracia y Justicia: Si el Sr. Campoy cree que algunos de los artículos del proyecto necesita variacion, puede redactar y presentar una enmienda, y esté seguro que el Gobierno la aceptará si le parece razonable. Voy ahora á ocuparme de lo que S. S. ha dicho sobre el pensamiento del proyecto de que solo los abogados puedan ser notarios. Yo interpelo al Sr. Campoy para que me diga si ha oido de boca del Gobierno ó de personas que á él se refieren asercion alguna por la que pueda sentar semejante especie. Si los particulares han hablado ha sido de su cuenta, pues los Ministros no han soltado una especie de esta naturaleza, porque esa expresion los ha enseñado, y muy particularmente al que tiene el honor de dirigir la palabra al Congreso, á ser cauto en negocios de esta naturaleza.

Por otra parte, yo no creo como S. S. que invadan el notariado. De ciento, tres pasarán de su carrera á la de escribanos. Yo puedo asegurar á S. S. que son muy pocos los que conozco que hayan dejado su profesion por la de escribano; y si alguno lo ha efectuado, ha sido por desempeñar por sí alguna escribanía patrimonial. ¿Pues qué, señores, tan poco vale la abogacía para que pueda abrigarse tal temor? ¿No tienen los abogados en la clase de Gobierno que nos rige porvenir? ¿No es factible que pueda llegar á sentarse en este banco (señalando al negro)? ¿No hay una magistratura inamovible?

Pero ademas de esto, el art. 18 se limita á dar la preferencia á los abogados en igualdad de circunstancias con los demas aspirantes. Y, señores, ¿no salta á los ojos la razon de esta preferencia? Indudablemente, pues es muy lógico que los Gobiernos prefieran á los que son mas buscados.

Concluiré haciendo presente que si á los notarios se les quiere hacer que estudien y sepan, es porque van á ser los abogados de los pueblos. Y puesto que el Gobierno está pronto á admitir las enmiendas que sean razonables, puede darse por satisfecho el señor Campoy.

El Sr. CAMPOY: Hasta ahora los abogados no han tenido la preferencia que se les da en en el art. 18.

El Sr. ARRAZOLA, Ministro de Gracia y Justicia: No solo han tenido los abogados siempre esta preferencia, sino que las leyes y decretos vigentes se la dan todavia mayor.

El Sr. CAMPOY: Insisto en lo que he manifestado, pues hasta el dia era preciso, para que pudieran ejercer la profesion de escribano, que se les concediera oficio, y no se les preferia jamas en las vacantes.

El Sr. MONTAÑES: He oido las explicaciones que se han dado por la comision, tanto en el debate actual, como en lo que tuvo á bien decir uno de sus individuos al manifestar que no admitia la enmienda del Sr. Laserna. En honor de la verdad, á mí no me han satisfecho las explicaciones del Sr. conde de Fabraquer, y como despues de ellas hemos venido á parar á que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia excite á los Sres. Diputados á que propongan lo que juzguen mas conveniente para que exprese el artículo el pensamiento de la comision, creo oportuno advertir que la adicion mas completa para expresarle es la del Sr. Laserna. Desaprobada por el Congreso, conocerá el Sr. Ministro que no es tiempo ya de invitar á los Sres. Diputados para que hagan enmiendas que presenten la enmienda con mas claridad. Seria pues mejor que la comision retirase el artículo para redactarle de nuevo conforme con lo que se ha manifestado.

Se trata, señores, de elevar la carrera de los notarios, de realzarla, de darla importancia: estoy de acuerdo con este deseo; pero, como ha dicho muy bien el Sr. Campoy, es muy extraño que no haya necesidad de ciertas pruebas, de ciertos requisitos y condiciones que se exigen á los notarios para ser abogado, intendente y Jefe político, para desempeñar en fin los cargos y destinos mas importantes. ¿Es posible que por grande que sea la importancia de las funciones de los notarios hayan de ser estos superiores á los otros?

Por otra parte, ¿no conocen los señores de la comision, y no lo conoce tambien el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que un delito cualquiera, un delito comun, una falta pequeña que no produzca consecuencias de ningun género, traerá inmensos perjuicios á un notario porque se le imponga una pena en la causa que se le forme? ¿Es posible que esa condena que no nazca de un corazon malvado, que no provenga de un crímen cometido con premeditacion, sino de un momento de calor, de un rapto de ira, de un movimiento inevitable irrogue una pena tan grande?

Porque pena es la que se impone por el tribunal, y pena la que nosotros queremos imponer á los notarios diciéndoles que necesitan para ejercer su oficio si son condenados una rehabilitacion especial. No insistiré yo ahora en examinar la cuestion de las rehabilitaciones ni á disputar sobre la competencia del Gobierno y de las Córtes para resolverlas. Acepto la idea de que las Córtes son las que tienen facultad para concederla; pero comprendo que seria una tarea inmensa y muy difícil y embarazosa la de acordarlas individualmente, la de decidirlas en cada caso particular que ocurriese, y creo que en ese caso deberia establecerse por una ley la manera y forma con que hubiera de concederlas el Gobierno.

Debo advertir tambien sobre este artículo que me ocurre una duda de suma importancia, y para salir de ella y evitar que aprobado por el Congreso se le den despues diversas y encontradas interpretaciones voy á dirigir una pregunta á los señores de la comision. La rehabilitacion que se exige por el artículo ¿es para obtener el título de notario y empezar á ejercer el oficio, ó para continuar desempeñándole? ¿Necesitan rehabilitacion los que habiendo sido condenados ó habiendo sufrido alguna pena desean emprender la carrera de notarios, y la necesitan tambien para seguir ejerciendo su oficio los que han cometido el delito perteneciendo ya á la clase? Es preciso que esto se aclare, que se sepa si la rehabilitacion se extiende á uno y otro caso, si abraza ambos extremos.

Encuentro, señores, ademas cierta contradiccion entre lo que se dispone en este artículo y en los anteriores. Dice el art. 9º que se exceptúan de las disposiciones contenidas en los artículos anteriores los abogados y licenciados en jurisprudencia, á quienes bastará presentar sus títulos para obtener el de notarios, y como quiera que el art. 7.° establece que para obtener el cargo de notario público se requiere no haber sido condenado criminalmente por delitos comunes, claro es que si no se determina esto mejor, estarán exceptuados los abogados de lo que determina el art. 7º, que es uno de los anteriores al 9.°

Bien conozco que la comision no ha querido decir que los abogados podrán desempeñar el oficio de notarios, aunque hayan sido condenados criminalmente, y no hayan obtenido la rehabilitacion especial; pero asi lo dirá la ley si no se modifica ese artículo de alguna manera.

Paréceme asimismo innecesario decir que, para obtener el cargo de notario público, se requiere haber estudiado un año de paleografía española, si se establecieren las cátedras, y entretanto acreditar en el exámen de recepcion hallarse instruido en esta materia. La comision deberia suprimir todo esto y lo que añade, manifestando que el estudio de la paleografía podrá verificarse con anterioridad á los de teórica ó práctica, ó simultáneamente con ellos, salvo el caso prevenido al final del párrafo tercero.

Espero pues que la comision se sirva tomar en consideracion estas observaciones.

El Sr. conde de FABRAQUER: Insistiendo el Sr. Montañés en combatir la doctrina de las rehabilitaciones que yo he expuesto al Congreso contestando al Sr. Laserna, ha reproducido algunas de las razones que alegó este señor manifestando que encuentra perjudicial y muy difícil que para cada rehabilitacion haya de venirse á los cuerpos colegisladores, y que cree que seria mejor y mas conveniente que por una ley se fijasen los trámites, por los cuales el Gobierno pudiera conceder la rehabilitacion. Nosotros no hemos hecho mas que establecer el principio en esta ley; no hemos hecho mas que decir que la rehabilitacion concedida por un delito comun no se entienda que sirve para el desempeño del oficio de notario, sino se expresa especialmente. Las razones que tenemos para ello son las mismas que se han manifestado al contestar al Sr. Laserna.

Nosotros queremos poner el oficio de notario á tal altura; queremos dar tanta importancia á los depositarios de la fe pública que no consideramos que deban ejercer su profesion despues de haber sido condenados judicialmente sin una rehabilitacion especial. Puede uno rehabilitarse para el desempeño de ciertos derechos civiles, y sin embargo no considerársele digno de desempeñar el oficio de notario. Si cualquiera persona que ha sido condenada por un delito, despues de sufrir la pena, vuelve por ejemplo de presidio, por mas que haya sido rehabilitado, no podrá ejercer el oficio de notario sin una rehabilitacion en que especialmente se le conceda ejercerle.

En cuanto á la segunda observacion que ha hecho el Sr. Montañés, diciendo que si en el art. 9º se exceptúan de las disposiciones contenidas en los artículos anteriores á los abogados y licenciados en jurisprudencia, parece que estos pueden ser notarios aunque hayan sido condenados criminalmente y no hayan obtenido la rehabilitacion especial: el mismo Sr. Montañés con su buen juicio comprenderá que esta excepcion no se puede dirigir de ninguna manera á la habilitacion especial que necesita para desempeñar el cargo de notario el que ha sido condenado criminalmente, sino que solo quiere decir que por la presentacion del título de abogado podrá extenderse el de notario.

Dice el Sr. Montañés que esto no aparece bien claro, porque el art. 9º se refiere á los anteriores; pero fácilmente se conoce que solo alude á los abogados que quieran obtener el título de notarios. El artículo anterior no habla de abogados, sino de notarios; y el notario, bien haya seguido la carrera del notariado, ó la de la abogacía, pertenece á la clase de notarios. No se necesita pues hacer en este punto aclaracion alguna: sin embargo, si se insiste en ello se hará para que no quede la menor duda, porque claro es que no debe aparecer favorecida la clase de los abogados, ni debe creerse de ningun modo que se les exceptúa.

El Sr. Vicepresidente ARTETA: Tiene la palabra el Sr. Laserna para deshacer una equivocacion.

El Sr. LASERNA: El Sr. conde de Fabraquer ha dicho que la comision no tendrá inconveniente en reformar el artículo, y por lo tanto creo que está en el caso de retirarle para que no se pierda el tiempo en esta discusion.

El Sr. Vicepresidente ARTETA: Si la comision desea reformar el artículo debe desde luego retirarle.

El Sr. COMPANI: La comision cree que no es necesario reformar el artículo, y asi no le retira.

El Sr. LASERNA: Despues de lo que he manifestado cuando he tenido el honor de apoyar mi enmienda, poco puedo decir al Congreso, porque la cuestion está gastada, y he dicho todo cuanto debia decir. Sin embargo, haré dos ligeras observaciones para concluir este asunto. Yo rogaria á la comision que redactase este artículo de un modo mas claro, y que suprimiese todo lo que se refiere á las cátedras, porque esto no debe resolverse en los cuerpos colegisladores.

He oido al Sr. Ministro de Gracia y Justicia hablar de falta de fondos y del excesivo coste de la enseñanza. En mi concepto con seis cátedras para el estudio del notariado habria bastante. En España se ha abierto demasiado la puerta á las carreras facultativas. El mejor medio de evitar las fatales consecuencias que produce el que muchos se dediquen á carreras, que son despues para ellos estériles é infecundas, y de contribuir á que haya suficientes fondos para la enseñanza, es fijar una suma mayor de la que ahora se paga para empezar los estudios; que sea superior la cantidad que se exija al principio y disminuya progresivamente en los últimos años. Esto á mi modo de ver es preferible á los correctivos de aumentar los estudios y restablecer condiciones de diversos géneros.

El Sr. COMPANI: El Sr. Laserna, que fue incansable en sostener su enmienda con el calor que le es natural, ha querido otra vez tomar parte en este debate. S. S. ha insistido en que el objeto de la comision y del Gobierno, al exigir los estudios que se designan en el artículo, es reducir el número de los que se dediquen á esta carrera, y cree que en vez de poner estos límites seria preferible que se obligase á los que hubiesen de emprender esta carrera á que pagasen mas cuando la empezaran. Señores, el objeto de la comision al fijar esos años de carrera, que en el concepto del Sr. Laserna son muchos, pero que en el concepto de la comision no lo son, no ha tenido semejante idea. En mi concepto los años que se establecen para el estudio del notariado no son bastantes. Yo sostuve en el seno de la comision, no solamente en una, sino en varias sesiones, que el estudio del notariado debia ser lo mismo que el estudio que se exige para la abogacía. Esto lo sostuve entonces y lo sostengo ahora, no porque crea que todo lo que debe aprender un abogado necesita saber un notario; por ejemplo, el derecho romano y otras materias, sino porque considero que es preciso que los notarios se hallen dotados de cuantos conocimientos son indispensables para despachar con acierto los negocios.

No es, señores, no, el objeto de la comision poner dificultades en esta carrera para que no la emprendan muchos: no exige esos estudios con tal deseo: los exige porque considera que son necesarios para que el notariado se eleve á la altura que merece. Precisamente la parte esencial del proyecto es lo que se refiere á los estudios, y para eso puede decirse que se da la ley. Descartando la parte de estudios ¿qué queda de la reforma? ¿A qué se dirige? Se dirige, como acabo de decir, á dar importancia al oficio del notariado, á realzarle. Pero pregunta el Sr. Laserna: ¿se quiere hacer de la carrera del notariado una carrera científica? Sí, señores, se quiere hacer una carrera científica como otra cualquiera.

La jurisprudencia, señores, se encuentra en distinto predicamento del notariado. Un individuo escaso de bienes de fortuna, pero abogado, tiene en la sociedad una importancia, y se le guarda una consideracion

de la que se halla muy lejos un notario. Pongamos, si es necesario, en parangon la clase de abogados con la de notarios, y veremos la notable diferencia que hay entre ambas; veremos cuánta consideracion se le concede á la primera, y cuán poca ó ninguna á la segunda. A sacarla de este estado aspira la comision, á darle al notario la importancia y la consideracion de que hoy carece. ¿Y por qué medio? Por el de la ciencia, la cual quitará á la clase de notarios esa sombra fatal que hoy la rodea quitándola su importancia. Con esos años de filosofia, con esos años de teórica, con esos años de práctica, con esa carrera en fin que hoy le señalamos, el notariado será de hoy mas considerado como otra de las carreras dignas de consideracion en la sociedad. ¿Se podrá obtener esa importancia, esa consideracion social sin esos estudios, sin esa carrera? No: necesario es ese largo estudio para que el notariado sea lo que debe ser á los ojos del público, y que esto es necesario nos lo demuestre la experiencia.

Abramos la historia de nuestra antigua legislacion, y veremos cuán poco se ha adelantado sobre este punto en el trascurso de algunos siglos, no obstante los mejores deseos de algunos gobiernos. Desde el último tercio del siglo XV viene trabajándonos lentamente la reforma de esta clase social, sin que aun se haya conseguido nada, ni haber hecho desaparecer esa sombra funesta que la rodea. Tiempo es ya de que se presente con las consideraciones que merece.

Conviene, y no podia menos, el Sr. Laserna en que se eleve ó se la de importancia á la carrera del notariado; pero S. S. quiere ir por camino distinto del que ha emprendido la comision. Desea el Sr. Laserna que los aspirantes al título de notarios practiquen dos años con un notario cualquiera, que es aun menos de lo que establece el decreto de 17 de Abril de 1845, puesto que en él se dice que practiquen dos años, pero que sea en la capital de la monarquía. Y si se hiciera lo que S. S. indica, ¿qué quedaria entonces á la carrera del notario?

Tampoco parece que quiere el Sr. Laserna el estudio preparatorio que para ser admitido á exámen exige el decreto de Abril citado. ¿Quiere por ventura S. S. que sin ningun estudio preparatorio se admita en el notariado á cualquier individuo? No creo que S. S. pretenda semejante cosa.

Ya está dicho, y vuelvo á repetirlo, que el pensamiento capital de esta reforma no es el dar mayor ó menor extension al notariado, sino el de darle á esa clase mas importancia, mas consideracion dándole una carrera. Y no son de gran monta los gastos de colegios, fianzas y demas que se exigen.....

Quiero concluir, porque el Congreso está ya harto de esta cuestion, y le ruego que apruebe el art. 6º tal como la comision le ha sometido al debate, especialmente el párrafo tercero, que es su parte mas importante.

El Sr. PRESIDENTE: Tiene la palabra el Sr. Laserna para rectificar.

El Sr. LASERNA: La renuncio.

El Sr. Secretario LAFUENTE ALCANTARA lee nuevamente el art. 6º, y acordado por el Congreso que ha lugar á votar sobre dicho artículo, queda aprobado.

Se lee el art. 7º que dice:

«Ademas del exámen de prueba de cada uno de los cursos indicados, los que aspiren á título de notario sufrirán el general de recepcion; los bachilleres en jurisprudencia que hayan concluido esta carrera, y los que despues de este grado hayan ganado dos cursos de práctica de notario.»

A este artículo presenta una enmienda el Sr. Laserna, en la cual propone la supresion del artículo mismo.

El Sr. LASERNA: Desechada la enmienda que hice al otro artículo anterior, poco insistiré en sostener esta, pues preveo el mismo resultado. Lo que me ha impulsado á hacerla ha sido la creencia en que estoy de que la primera parte de este artículo correspondia al anterior, y la segunda pertenece al siguiente.

El Sr. VILLAVERDE, de la comision: Sin necesidad de suprimir este artículo, en el siguiente está lo que seguramente desea el señor Laserna, que es la excepcion del exámen general que en este artículo se exige al que aspire á título de notario, en favor de los abogados y licenciados en jurisprudencia, y de los escribanos ya examinados de tales segun la práctica actual al tiempo de la promulgacion de la presente ley.

El exámen se exigirá á aquellos que se hallen desempeñando escribanías pertenecientes á otras personas incapacitadas para desempeñarlas. Asi pues, siendo una regla general la que comprende este artículo, no puede admitirse la enmienda que tiende solo á favorecer la excepcion de la misma regla. Espera pues la comision que el Congreso se sirva no aprobar la enmienda del Sr. Laserna.

El Congreso, consultado, acuerda que ha lugar á votar sobre la enmienda, y puesta á votacion no es tomada en consideracion.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusion.

El Sr. Secretario LAFUENTE ALCANTARA ocupa la tribuna y lee dos dictámenes de la comision de actas que quedan sobre la mesa. Anuncia ademas que la comision de peticiones ha presentado un informe desde los números 48 hasta el 56, cuyos dictámenes se imprimirán como apéndice al Diario de las sesiones, y se discutirán conforme á reglamento.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del dia para mañana. Continuacion de la discusion pendiente y dictámen de la comision de actas. Se levanta la sesion.

Eran las cinco y cuarto.

MADRID 22 DE ENERO.

Leemos en un periódico de la noche:

Entre tantas escenas de inmoralidad como por desgracia vemos repetirse con harta frecuencia, tuvimos anoche el gusto de presenciar una muy consoladora. Salió el viático de la parroquia de San Marcos para administrarle, segun parece, á un comandante del regimiento de coraceros; y esto se verificó asistiendo con hachas encendidas una porcion de caballeros oficiales del cuerpo, llevando el farol el mismo brigadier coronel vestido de uniforme con todas sus insignias, y seguido de una escolta de coraceros con sable en mano, que cerraba la procesion con loable compostura y recogimiento. Esto hace el elogio de militares que asi ostentan parecer cristianos y comprenden el verdadero honor, ya que tantas otras personas se avergüenzan de ello, y lo hacen consistir erradamente en todo lo contrario.

——No hay en Madrid una oficina á que asistan actualmente todos los empleados, habiendo llegado á faltar hace pocos dias en una de las principales hasta 18 por causa de la grippe. Lo mismo sucede en los colegios y escuelas.

En los cafés y demas reuniones ha disminuido la concurrencia una mitad. Muchos criados de la Real servidumbre se hallan enfermos; y en algunas casas de grandes, donde la familia es numerosa, ha sido preciso reemplazarla provisionalmente con gente de fuera por hallarse en cama todos los dependientes. Puede en fin asegurarse sin exageracion que las dos terceras partes de la capital estan pagando ahora el tributo á esta epidemia.

——Ayer mañana á las seis ha marchado á Toledo el Sr. D. Juan Leon, capellan de honor de S. M. y secretario del Excmo. Sr. arzobispo, en cuyo nombre debe tomar posesion, presentándose hoy viernes á aquel respetable cabildo.

——En una casa de la calle de Fuencarral, esquina á la de San [illegible]ce, se presentaron anteayer mañana tres hombres decentemente vestidos preguntando por el amo y diciendo que iban á formar el padron. El criado les mandó pasar á una habitacion, y en seguida se presentó el dueño, que por casualidad se hallaba alli. Principiaron los del padron á hacerle preguntas sobre la familia, y al mismo tiempo uno de ellos cayó de repente sobre él, amenazándole con un puñal para que no gritara y dijera dónde estaba el dinero: el criado, que desde fuera observó lo que pasaba, corrió á un balcon de otra pieza gritando *ladrones*; y estos, aturdidos, quisieron correr; pero la vecindad alarmada acudia, los dependientes de una espadería que hay en el piso bajo de la misma casa subieron al instante cada cual con su espada, y los criminales quedaron presos. En seguida se avisó al comisario, que llegó al instante con salvaguardias y municipales, y al poco rato los tres caballeros encargados de formar el padron, muy puestos de gaban y levita, bajaban por la calle de la Montera conducidos á la jefatura atados codo con codo y seguidos de una multitud inmensa. Sirva este suceso de aviso á los criados para no abrir las puertas á los que se presentan anunciando que van á formar padrones ó con otros pretextos, sin avisar antes á los dueños y tomar las precauciones debidas.

——Fallecimiento.=Ayer se verificó el entierro del distinguido humanista D. Luis de Mata y Araujo, catedrático de perfeccion del latin en la universidad de Madrid, que falleció en la mañana del 19. Seguian al carro fúnebre los numerosos discípulos que concurren á la cátedra que regentaba en la facultad de jurisprudencia, ansiosos de tributar á su maestro el último homenaje. Llegada la comitiva al campo santo de la sacramental de San Nicolas, á que pertenecia el difunto, el doctor D. Angel María Terradillos, catedrático de literatura en la misma universidad, pronunció con voz conmovida una elocuente improvisacion encomiando los méritos del Sr. Araujo como padre de familias, como buen ciudadano, y finalmente como hombre dedicado á la enseñanza por espacio de 40 años. Tambien pronunció su discípulo D. Rafael Alvarez un discurso, lamentando la muerte de tan distinguido varon en nombre de sus condiscípulos.

Parece que estos, con anuencia de la familia del difunto, tratan de costear una lujosa lápida que cubra las cenizas de su buen maestro. Nosotros no podemos menos de aplaudir tal pensamiento.

——Ha sido puesto á buen recaudo un tal Antonio Méjico por haberse fingido autoridad y tratar de sacar multa á un tahonero.

——Hace algunas mañanas que pasando por la calle de la Fe una muger, llamada Josefa Ibañez, cayó muerta de repente.

——De los partes remitidos por la intervencion principal de arbitrios municipales resulta que han entrado en el dia de anteayer por las puertas de esta capital las cantidades de los artículos que á continuacion se expresan:

2,369 fanegas de trigo.
237 de harina de id.
5,727 libras de pan cocido.
97 carros de carbon.
130 cargas de id. en caballerías mayores.
171 en caballerías menores.
93 vacas, que componen 37,909 libras de peso.
480 carneros, que hacen 11,053 libras.
70 cerdos y 9 canales.

BOLETIN TEATRAL.

La comedia de carácter andaluz *El corazon de un bandido*, escrita en un acto y en verso por el Sr. Franquelo, ha sido bien recibida en su primera representacion, debiéndose este éxito, no solo al autor, sino al excelente desempeño por parte del aplaudido Sr. Dardalla.

——La actriz Josefa Valero ha obtenido un ventajoso contrato para el próximo año cómico en el teatro de Valencia, en el que consigue repetidos triunfos. Ultimamente ha merecido un regalo de crecido precio que le han hecho algunas señoras valencianas.

——Podemos asegurar que los bailes de máscara que se van á dar en el Circo ofrecerán una novedad y serán de los nunca vistos en esta corte: parece que se preparan al estilo de la grande ópera de Paris, del teatro de la Scala de Milan, de los de Venecia, y tal cual se presentan en una magnífica decoracion pintada por el profesor Lucini, quien está encargado tambien del tablado, de los adornos y del anfiteatro, en donde se colocará la orquesta, dando á este coliseo un aspecto sorprendente. El ambigu y café, tocadores y guardaropas, todo estará servido con lujo y esmero, y bastará saber que la orquesta del Circo será dirigida por los Sres. Boneti y Schozdopole, tocando las piezas mas brillantes, y los walses, rigodones y polkas que mas efecto han producido en las citadas capitales para formar una grandiosa idea de la perfeccion con que desempeñará tan interesante parte la fiesta. Las bellas de Madrid pueden ir preparando los adornos para lucir su hermosura, á lo cual tanto se prestará el magnífico local que se destina. El dia 2 de Febrero parece que se inauguran los bailes de máscara en el Circo.

——Dicen de Cádiz con fecha 15:

Anoche se ha puesto en escena en el teatro principal la comedia nueva, original y en verso, de D. José Sanchez Albarran, *Con título y sin fortuna*. Ha agradado mucho al público, que la ha aplaudido repetidas veces, haciendo llamar á la escena al autor.

La ejecucion ha sido esmerada.

——Escriben de Valencia:

El célebre americano Jonh Lees y sus dos no menos célebres hijos han sido justamente aplaudidos en este teatro por la numerosa concurrencia que ha asistido á las seis funciones que han dado. El equilibrio de la percha y la rotacion del globo terrestre han merecido una especial predileccion del público, y en particular este último, en que el niño George ha demostrado una serenidad y maestría nada comunes á su tierna edad.

Esta noche es el primer baile de máscara en el salon columnario de la Casa-lonja. La magnificencia y buen gusto con que el local se halla adornado hace presagiar que han de ser los bailes muy lucidos y concurridos.

Tambien se ha inaugurado esta tarde el Circo olímpico de Mr. Garnier. La entrada ha sido muy regular, y el público ha salido bastante satisfecho de la compañía.

——La sonambula.=Hoy se pondrá en escena este baile nuevo en el teatro del Circo. Tiene tres actos, y está puesto en escena por la señora Guy-Stephan y el Sr. Massot.

Las decoraciones son de D. Eusebio Lucini y la música del maestro Herold.

La distribucion es la siguiente:

Teresa, Sra. Guy-Stephan.
Gertrudis, Sra. Laborderie.
Isabel, madre de Teresa, Sra. Clesine.
Marcelina, criada de Gertrudis, Sra. Frontini.
Edmond, Sr. Massot.
El conde de.... oficial de mosqueteros, señor Julio.
Olivier.... trompeta de mosqueteros, Sr. A. Rouset.
El notario, Sr. H. Monet.
Un aldeano, Sr. Caraballi.
Otro id., Sr. Rico.

BAILABLES.

Acto primero.

Introduccion por las Sras. Guy-Stephan, Laborderie, Edo, Frontini, Palmira, C. Rouset, y los Sres. Massot, Caraballi, Rico y cuerpo de baile.

La disputa, paso á tres por las Sras. Guy-Stephan, Laborderie, y el Sr. Massot.

Bailable por las Sras. Edo, C. Rouset, Bernardina, Palmira y cuerpo de baile, y en el que tomará parte la Sra. Guy Stephan.

Paso á tres por la Sras. Guy Stephan, Laborderie, y el Sr. Massot.

Paso á dos por la Sra. Molinier y el señor Durand.

La Provenzal, por la Sra. Guy Stephan y el Sr. Massot.

Paso del trompeta por las Sras. A. Rousset, Edo, Frontini y Palmira, y los Sres. Caraball y Rico.

Acto segundo.

Escena del sonambulismo por la Sra. Guy Stephan y el Sr. Julio.

Acto tercero.

Bailable por las Sras. Edo, Palmira, Montero, Villetti y Cristina y cuerpo de baile.

Paso á dos por la Sra. Guy Stephan y el señor Massot.

Paso á cuatro por las Sras. Laborderie, Molinier, Hilariot, y el Sr. Durand.

Wals cómico de Alvaflor por la Sra. Guy Stephan, y los Sres. Massot y Julio.

——Odeon.=En este teatro de Paris se ha representado últimamente el *Protegido de Moliere*, comedia de circunstancias, en un acto y en verso, seguida de una gran ceremonia en tres cuadros, con decoraciones, cantata y apoteosis.

Gastibelza.=El 15 del actual se daba en el teatro nacional de Paris la representacion 32ª de *Gastibelza*.

——Vaudeville.=Acaba de representarse en este teatro una linda piececita, titulada *El leon y el raton*, en cuya ejecucion tomaron parte los principales actores de la compañía.

——Lo que quiere una muger.=Con este título se prepara una representacion en el Gimnasio de Paris para la primera salida de Mr. Arnal, que desempeñará el papel de Champignel: los demas papeles serán representados por Silvestre, Mmes. Melcy y Lambquin.

——De Hamburgo nos escriben con fecha del 4 de Enero:

Madama García Viardot ha terminado sus representaciones el 25 de Diciembre despues de haber cantado dos veces *El Barbero*, una *Los Hugonotes*, una *Roberto el diablo*, y dos *La Norma*. Aunque en todas ha arrancado aplausos de entusiasmo, no obstante en la *Norma* ha sobresalido de un modo sorprendente. Es posible que haya otra cantante mas favorecida por la naturaleza para el desempeño de algun rasgo de este papel; pero solo hay una Viardot para crear con tan maravillosa perfeccion el conjunto y los detalles, por lo cual no nos han admirado los frenéticos trasportes del público. La célebre cantatriz se ha despedido de nosotros con la escena final de *La Sonámbula*, donde se ha excedido á sí misma en fuerza y agilidad. Infinidad de coronas han caido á sus pies, y seguramente no hay en este momento otra frente de artista digna de ceñirlas.

——En el teatro de la ópera italiana de Paris se ha ejecutado últimamente la *Donna del Lago*, de Rossini, que fue brillantemente cantada por la Grissi, la Alboni, Mario, Gardoni y Coletti.

——Se está ensayando en Paris en el teatro de la ópera cómica una nueva ópera que alternará con la *Haydée*, titulada *La Nuit de Noël* (la noche de Navidad): la música es de Mr. Reber y el libreto de Scribe.

——En Turin se ha cantado la ópera de Donizetti *D. Sebastian*, en la que el conocido tenor Sínico ha obtenido un éxito brillante.

——En San Petersburgo han obtenido tambien un triunfo verdadero los artistas Guasco y Tamburini en el *Otelo*, de Rossini.

BOLETIN RELIGIOSO DE MADRID.

Hoy 22 de enero.=San Vicente, levita y martir.

Nació en Zaragoza, el que fue instruido en las ciencias y en la piedad, bajo la direccion del obispo de aquella ciudad, llamado Valerio, que le ordenó diácono de su iglesia. Este prelado era de una eminente santidad y de un extraordinario talento; pero como padecia alguna dificultad en la lengua y no podia explicarse con bastante expedicion, encargó á nuestro Santo el ministerio de la predicacion, el que desempeñó con mucho fruto y acierto.

Hácia el fin del año 303, que fue el principio de la persecucion que los Emperadores Diocleciano y Maximiano suscitaron en España, queriendo Daciano, su gobernador, y uno de los mas sanguinarios enemigos del cristianismo, hacer obedecer los decretos de dichos Emperadores, mandó prender al obispo Valerio y á Vicente, su diácono, dando órden para que fuesen conducidos á Valencia, donde él residia. Pasaron en el camino muchos trabajos; y asi que llegaron á la expresada ciudad, estuvieron largo tiempo en la prision, con prohibicion de que no se les suministrase sino poco alimento, con el objeto de abatir su vigor y espíritu, debilitando sus cuerpos. Finalmente les hizo comparecer ante su presencia, y se valió primeramente de las promesas y despues de las amenazas para persuadirlos á que sacrificasen á los ídolos. Como Valerio no respondia nada, Vicente le dijo al santo obispo: Padre mio, si tú me lo ordenas yo contestaré. Mi querido hijo, dijo Valerio, asi como te confié la palabra de Dios, te encargo tambien ahora respondas por la fe, que debemos sostener en este caso. Entonces declaró Vicente que eran cristianos, estando prontos á sufrir cualquier tormento por el verdadero Dios.

Daciano se contentó solamente con desterrar á Valerio á un pueblo llamado Annete, cerca de Balbastro, donde murió ocupado en los santos ejercicios de penitencia, cargado de años y merecimientos; pero pagó toda su cólera el Santo levita, comunicando órdenes para que fuese puesto en el potro. Tiéndenle al punto sobre el caballete, estirándole las manos y pies con tal violencia que fueron dislocados todos sus huesos, de suerte que apenas se sostenian los miembros unidos al cuerpo sino por medio de los nervios. En este estado descargaron sobre sus espaldas garfios de hierro, lo que se ejecutó de un modo tan cruel que se descubrieron hasta las entrañas. Quedó atónito el tirano al ver aquella asombrosa tranquilidad del Santo mártir en medio de los mas vivos tormentos, siendo despues despedazado de nuevo; pero nada era capaz de vencer la constancia del ilustre mártir.

Viéndose vencido aquel tirano, mandó suspender los tormentos, valiéndose de la suavidad. Dijo al Santo que, supuesto no queria adorar á los ídolos, le entregase á lo menos los libros sagrados que tuviera para echarlos al fuego, á lo que contestó Vicente con una santa indignacion: «El fuego con que amenazas á los libros estaria mas justamente empleado en tí para castigar tu impiedad; mas temo tu falsa compasion que tu rigor.»

Esta respuesta enfureció á Daciano de tal modo que mandó por tercera vez padeciese otros mas feroces suplicios, permaneciendo nuestro Santo inmóvil, los ojos fijos en el cielo, el espíritu pacífico y el corazon puesto en Dios por una oracion continua.

Apurado todo el sufrimiento del gobernador, y viendo que nada podia conseguir, se vió precisado á mandar retirar al Santo, y que fuese encerrado en oscuro calabozo, donde le tendieron sobre cascotes agudos. Pero de repente penetró una celestial luz que disipó las tinieblas de aquel subterráneo; se rompieron las cadenas; los cascotes se trasformaron en flores, y el Santo mártir, uniendo su voz con la de los ángeles, entonaba cánticos de alabanza al Señor. Las guardias que oyeron estos divinos cantos, mirando por las rendijas de la puerta, le vieron que se paseaba cantando; y llenos de admiracion de este prodigio, al punto se convirtieron.

Habiendo llegado á noticia del Emperador lo que pasaba, y queriendo quitar al mártir la gloria de morir en los tormentos que le aplicaban, ordenó por último se le acostase en una blanda cama, cuidándole sin perdonar regalo ni remedio alguno. Sabido por los fieles de la ciudad este decreto, acudieron en tropel á la cárcel para sacarle como en triunfo por las calles; pero apenas entró el glorioso mártir en el lecho que se le tenia prevenido, murió, entregando su alma á Dios en este dia año 304.

Daciano mandó echar el cuerpo á un barranco, donde sirviese de pasto á las aves y á las fieras; pero Dios envió un cuervo que le hizo centinela y le defendió de los demas animales. Daciano no se dió aun por vencido: resolvió le arrojasen en alta mar metido dentro de un saco y atado á una piedra de molino; mas siempre permaneció flotante sobre el agua, y las olas le arrimaron á la orilla. Sabedores de esta ocurrencia los cristianos, acudieron á sacarle secretamente, enterrándole en una iglesia.

San Anastasio, martir.

Fue persiano de nacion, hijo de un hombre llamado Baze, grande hechicero y nigromántico, el cual tenia escuela de magia, y entre sus discípulos se contaba á su mismo hijo, tan ejercitado en ella que competia con su propio padre. Un dia oyendo al vulgo decir sobre el Dios de los cristianos que estaba, segun parecia, en dicha ciudad (aludian al santo leño de la cruz que Cordras habia sacado de Jerusalen y llevado á Persia), se vió animado á hablar del suceso con algun cristiano, y habiéndose instruido en los misterios de nuestra santa fe, se convirtió y recibio el bautismo por mano de un sacerdote en cuya casa estuvo mas de dos meses sin salir de ella para ser mejor enseñado. Pocos años despues se hizo monge, y moró siete años en un monasterio sirviendo de hortelano y cocinero. Partió á Cesarea con deseos de padecer martirio en defensa de Jesucristo, donde por esta causa fue preso y presentado ante el presidente, el que con buenas palabras procuró disuadirle de la religion que profesaba; pero viendo que despreciaba sus amonestaciones, despues de haberle hecho padecer diferentes tormentos, le hizo ahogar y cortar la cabeza. Fue este glorioso triunfo en igual dia del año 627. Por su intercesion ha obrado el Señor infinitos milagros.

Nota. Se reza de San Vicente Martir, á quien hoy la Iglesia celebra con rito doble de segunda clase, octava y ornamento encarnado.

FUNCIONES DE IGLESIA.

En la de San Ildefonso se hallará el jubileo circular de cuarenta horas con motivo de celebrarse á su Santo patron y tutelar, por la mañana con misa cantada, y solemnes vísperas por la tarde, á las que asistirá el cabildo de Sres. curas y beneficiado de esta corte.

En la del Real Palacio se hará la anual festividad al glorioso levita y mártir San Vicente: por la mañana y por la tarde vísperas á San Ildefonso.

En la de San Isidro el Real y parroquias tambien se cantarán al patron de este arzobispado á las tres de la tarde.

En las de San José, Santo Tomas, Cármen, Escuelas Pias, Desamparados, San Antonio de los Portugueses, Recogidas, Atocha, San Francisco, Virgen de Gracia, Rosario y Santa María se celebrará á María Santísima el culto que todos los sábados á las horas de costumbre.

Mañana á las ocho de ella será la comunion general mensual de la V. O. T. de penitencia del Carmen en su iglesia y la de señoras, titulada Escuela de María, en su capilla contigua al Monte de Piedad. Lo que se avisa para que se sirvan concurrir todos los que pertenezcan á dichas corporaciones á tan religioso acto.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 21 de Enero á las tres de la tarde.

EFECTOS PUBLICOS.

Títulos al portador del 5 por 100, 17 1/16 á 50 d. f. ó vol.

Idem id. del 3 por 100, 27 7/16, 1/2, 3/8, 1/4 y 27 7/16 á v. f. ó vol.: 27 3/4 á 44 d. f. ó vol. á prima de 1/2 por 100.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias, 48 din.
Paris id., 5-10.
Alicante, 1 b.
Barcelona á ps. fs., 1 7/8 id.
Bilbao, 1 din. b.
Cádiz, 1 5/8 b.
Coruña, 1/2 id.
Granada, 5/8 pap. b.
Málaga, 1 b.
Santander, 1/2 din. b.
Santiago, par din.
Sevilla, 1 1/4 b.
Valencia, 1 id.
Zaragoza, 1/2 din. b.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

ANUNCIOS.

BANCO ESPAÑOL DE ULTRAMAR

Y

EMPRESA DE CORREOS MARÍTIMOS.

El dia 10 del próximo Febrero saldrá de Cádiz con la correspondencia pública y de oficio para las islas Canarias, de Puerto Rico y Cuba la fragata paquete núm. 7, su capitan D. Ramon García Grinda.

Este buque, en el que se han hecho recientemente algunas obras para la mejor comodidad de los pasajeros, ofrece espacio suficiente para 30 en primera cámara, y tanto á estos como á los de proa se les dará un esmerado trato. Los que gusten ajustar su pasaje en dicho buque podrán acudir en Madrid á las oficinas del Banco, calle de Valverde, número 19, y en Cádiz á D. Agustin Rodriguez, consignatario del mismo. 6

La sociedad anónima mercantil denominada *La Regeneradora* celebra junta general de accionistas el dia 30 del corriente á las doce de la mañana en el local donde tiene sus oficinas, calle de San Estéban, núm. 1, cuarto segundo. Lo que se avisa para inteligencia de los Sres. accionistas que con arreglo á los estatutos de la sociedad tengan derecho á asistir á las juntas generales.

Madrid 20 de Enero de 1848.=El secretario, N. C. de Guayto. 2

TEATROS.

PRINCIPE. A las ocho de la noche.—Funcion extraordinaria á beneficio del actor Don Pedro Niceto de Sobrado.—Sinfonía.—*Mauricio el republicano*, drama nuevo en seis cuadros.—Boleras á doce.—*De casta le viene al galgo*, juguete cómico, nuevo, en un acto, de costumbres andaluzas.

CRUZ. A las ocho de la noche.—*Marta la piadosa.*—Baile.—*El suicidio de Rosa*, zarzuela en un acto.

VARIEDADES. A las siete y media de la noche.—*García de Paredes*, drama nuevo, en tres actos y un prólogo, en verso.—Baile.

Editor responsable Gervasio Izaga.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.